

Nuevos datos sobre la capitulación y conquista aragonesa de Lorca

JUAN - MANUEL DEL ESTAL
Universidad de Alicante

Al investigador sin par del Reino castellano de Murcia, D. Juan Torres Fontes, en testimonio de gratitud y cordial afecto.

La ocupación aragonesa de *Lorca* supuso una pesadilla y preocupación persistente en Jaime II por espacio de cuatro largos años, desde que iniciara la conquista del Reino castellano de Murcia (22.IV.1296), con la toma del castillo y villa de Alicante, y el cerco incipiente al empinado castillo y villa de Lorca (22.V.1296), hasta la *capitulación y entrega* de este último, durante la segunda quincena de diciembre del año 1300.

Hasta la fecha no se han podido precisar las postrimerías de aquella insigne fortaleza y las circunstancias concretas que acompañaron a la rendición castellana de su alcaide, D. Nuño Pérez, y la consiguiente entrega de sus tres Torres egregias, conocidas por los nombres de *Alfonsí o Alfonsina*, la del *Espolón* y la de *Guillén Pérez de Pina* (1).

(1) TORRES FONTES, J. *Repartimiento de Lorca*. Estudio y edición, Lorca, 1977, passim y sobre todo p. LI-LIII; Id. - MOLINA, A.L., *Historia de la Región Murciana*, III, Murcia 1981, pp. 377-387, quienes asignan

A despejar tales incógnitas van dirigidos los siguientes datos documentales, *ineditos*, que hemos podido recoger en los ricos fondos que guarda afortunadamente todavía, en sus *pergaminos, registros reales y cartas*, el célebre Archivo de la Corona de Aragón. Al final de esta breve exposición ofrecemos al lector un parcial *Anexo documental*, con la transcripción de las piezas documentales que estimamos más significativas al respecto.

CALENDARIO DE LA CAPITULACION DE LORCA.

17.XII.1300

Se consuma el plazo de *60 días* otorgados por el monarca aragonés para entrega de la plaza, tras haberle prorrogado los 50 días iniciales, 10 días más: «Como nos vos hayamos atorgado espacio de cinquanta dias e aun de sexanta para que nos livradeses luego en fieltad la una de las torres (la principal o del homenaje o alcázar) e vos esto non hayades querido fazer...» (2) y el monarca aragonés lo conmina a la entrega de la misma salvo verse sometidos por él a la incautación real de sus bienes y haciendas.

18.XII.1300

ACTA de Capitulación del castillo de Lorca, suscrita por su alcaide, *Nuño Pérez*, y hombres buenos del concejo de aquella villa, con su alcaide, López Fernández, comprometiéndose a desalojar y entregar el castillo en su integridad, con su *alcázar y torres Alfonsí, del Espolón y de Guillén Pérez de Pina*, en el plazo de *50 días*, a contar de la fecha (18 dic. domingo 1300), si durante dicho plazo no son liberados por el rey castellano, Fernando IV; a la jura y homenaje de boca y manos del monarca de Aragón; la entrega de *30 rebenes* a escoger por *Bernat de Sarriá*, a la sazón Procurador General del Reino de Murcia; a no introducir el alcaide de la villa, *Lope Fernandez*, durante aquel plazo ni *armas ni vituallas* en el castillo, con perjuicio del rey de Aragón, ni saquen nada del mismo; a encomendar la custodia de las tres torres mencionadas a tres «*hombres buenos de Lorcha... que fagan homenatge al dito senyor rei de Aragon*» mientras dure el plazo otorgado y que, consumido éste, Jaime II deberá proceder por su parte a confirmarles todas sus libertades y fueros disfrutados hasta la fecha. El monarca imponía idéntico plazo para su capitulación y entrega a Aragón a los castillos de *Tebar y Chuecos* o torres defensivas próximas a Lorca. Si durante dicho espacio temporal de la custodia de las torres susodichas no cumplían fielmente lo prometido, no castigaran los abusos que se produjesen, ni urgieran los alcaldes mencionados la guarda puntual de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en la capitulación, habrán de hacer *entrega inmediata de las mismas*, sin esperar a que caduque el plazo de los 50 días acordados. Y a continuación se consignan los nombres de los caballeros que prestaron homenaje de boca y manos al monarca en persona, en la iglesia de Santa María la Mayor de Lorca,

los quince días últimos de diciembre del 1300 para la capitulación de la plaza, pero sin fijar las condiciones precisas y otros datos concretos de la rendición definitiva y entrega final de todos sus bastidores defensivos a Jaime II y la consiguiente confirmación por parte aragonesa de todas sus libertades y fueron precedentes castellanos.

(2) Anexo documental, n.º 1

20 en total, y de los más de 200 *hombres de armas*, que lo hicieran en la persona de su Procurador General, *Bernat de Sarriá*, junto a los siete clérigos que con su vicario lorquino a la cabeza efectuaron también el juramento de fidelidad. Actos de los que da fe notarial por orden del propio monarca, el «*notario deyuso escripto quen fiziesse esta publica carta partida por a. b. c. Et a mayor fermesa el dito senyor rei mando e fizo y meter su syello colgado*», asistiendo como testigos cualificados del acto, el ex-procurador general del reino de Murcia, *Jaime Pérez*, hermano del monarca, el noble *Jaspert*, vizconde de Castellnou y procurador general del reino de Valencia, más *Artal de Huerta*, (ab 1303) comendador de Montalbán, *Francisco Carroç*, *Alberto de Mediona*, *Pedro Jiménez de Lorca*, *Artal de Azlor*, *Gonzalo García*, *consejeros del monarca*, y *Arnau de Materon y Pons de Materon* «e muytos otros cavalleros que eran alli plegados». Se consignan además los nombres de los caballeros elegidos por Bernat de Sarriá para la guarda de las torres consabidas: *Alfonso Perez de Monterroso la ALFONSI*, *Miguel de Rajadell la del ESPOLON* y *Buena Fe de Castellot la de GUILLEN PEREZ DE PINA*, así como la de los 30 *rebenes* entregados, hijos de nobles caballeros de Lorca, cuatro días después (22.XII.1300). Y por último el nombre de los 14 *caballeros* que prestaron el homenaje ritual ante Bernat de Sarriá (19.XII) (3).

19.XII.1300

Relación notarial de los 14 caballeros que prestaron homenaje de boca y manos al rey de Aragón, en la persona del Procurador General del Reino de Murcia, *Bernat de Sarriá*: «*Infrascripti fecerunt sacramentum fidelitatis et homagium ore et manibus Bernardo de Serriano, nomine domini regis*», reconociéndole como soberano propio y señor natural del citado reino (4).

19.XII.1300

Compromiso formal de Jaime II con el maestre de la orden santiaguista, *D. Juan Osores*, de mantener bajo su tutela y protección los castillos santiaguistas del reino de Murcia, tan solo mientras dure la guerra con Castilla, y devolverlos luego de inmediato a la citada orden, a saber, los castillos o encomiendas de *Val de Ricote*, *Peña de Oxós* u *Ojós*, *Cieza* y *Aledo* (5).

Anteriormente, un día antes (18.XII.1300), había notificado Jaime II al citado maestre santiaguista su disgusto y malestar contra el comendador de Ricote, *Fernando Perez*, por su connivencia con los enemigos de Aragón en el reino de Murcia y haber contribuido altamente a la pérdida por aquel del castillo de *Mula*, por cuanto le ruega que lo sustituya por otro caballero más fiel a su causa y si fuera factible por *un freire Comendador de Montalban*, según se lo hará conocer más ampliamente se enviado especial *Juan López*, *comendador de Socovos*, en Albacete (6).

A su vez le hacía saber al maestre santiaguista, *D. Juan Osores*, su deseo de ver nombrado para el cargo de *Comendador del Val de Ricote*, a su enviado especial, *Juan López*, comendador ya de Socovos en el ruego de que lo asociara a su vez en la *enco-*

(3) Vid. *Anexo documental*, 2

(4) Vid. *Anexo documental*, 2, *texto final*

(5) Vid. *Anexo documental*, 3

(6) Vid. *Anexo documental*, 4

mienda de Montalbán, para seguir entrambas, al objeto de hacer más segura y eficaz y efectiva la defensa de aquellos lugares tan estratégicos para el mantenimiento en paz del Reino de Murcia, frente al reino de Granada (7).

Por aquellas mismas fechas (18/19-28.XII.1300) hizo redactar Jaime II un *MEMORIAL* con destino al maestre D. Juan Osores y del que habría de ser portavoz, Juan López, comendador de Socovos, y su enviado especial, con la relación de los extremos que tenía que llevar a cabo *en las encomiendas del reino de Murcia*, y particularmente con la del *Val de Ricote*, a cuyo comendador, *Fernando Pérez*, *había que sustituir* de forma inmediata y conseguir del maestre, D. Juan Osores, que fuera obligado a salir incluso del reino de Murcia, por su deslealtad y traición a la causa de Aragón (8).

20.XII.1300

Tras obtener la rendición de Lorca Jaime II tuvo que afrontar el abastecimiento de la villa y de la copiosa tropa allí asentada, aparte de los muchos centenares de hombres de armas que tenía apostados ante ciertos castillos rebeldes del Reino de Murcia, que se resistían a reconocerlo como propio soberano y señor natural, cual era el caso de *MULA*, *Puebla de Alcalá*, *Tebar*, *Chuecos* y *Moratalla*, etc., por citar solamente los más conocidos.

Para hacer frente a su avituallamiento nada fácil hubo de recurrir a préstamos alimentarios de diversos lugares de la Corona, así como al derecho real de poder urgir a los concejos urbanos el poner a su disposición compañías de hombres de armas o *clientes*, aprovisionados por ellos mismos para cuatro meses, y así poder obviar a la necesidad tan perentoria de recursos alimentarios.

Tal es el cometido de las cartas que presentamos con esta fecha, dirigidas a las ciudades de *Manresa*, *Lérida* y *Tortosa*, solicitando al concejo de la primera el importe equivalente al equipamiento de los *clientes* que hubiera debido enviarle al reino de Murcia y no lo hizo, máxime por tratarse de hombres de una unidad de combate muy señalada, *ballesteros y hombres expertos en el escudo* (9).

En idéntico sentido notifica a su escribano de curia, Pedro Marci, que se haga cargo de su recaudación de las provisiones apuntadas, dotándolo de plenos poderes reales para urgir tales *prestaciones municipales* en su nombre, indispensables de todo punto para aliviar las necesidades de los hombres de armas, dispersos por el reino de Murcia (10).

Y en la carta dirigida al veguer y bayle de Tortosa se interesa, amen de la adquisición de las consabidas vituallas, por la salida de granos y otros alimentos de aquel puerto marítimo con destino únicamente al reino de Murcia, prohibiendo tajantemente cualquier otro destino: «Ideo... omni mora postposita... faciatis... ne aliqui extrahant vel extrahere possint de civitate ipsa vel terminis *aut de grado eiusdem* frumentum vel alia victualia ad aliquas partes preter ad dictum Regnum Murcie», añadiendo que de

(7) Vid. Anexo documental, 5

(8) Vid. Anexo documental, 6: «Quel dito senyor rey quiere cobrar los castiellos que ha la Orden de Uclés en el Regno de Murcia, por muytos daynos e males que... han seydo feytos a los lugares del seynor rey de Aragon».

(9) Vid. Anexo documental, 7

(10) Vid. Anexo documental, 8

palabra le ampliarán muchos datos sus dos enviados especiales, Pedro Marci, y Bernardo de Ginebret, su portero real (11).

21.XII.1300

Torna a escribir al concejo de Tortosa para que faciliten a sus enviados especiales, ya conocidos, la adquisición y transporte de los *100 cabices de trigo y otros tantos de cebada* solicitados, por razón de que la permanencia suya y de la tropa concentrada en Lorca y reino de Murcia será todavía larga en consecuencia, al plazo otorgado de los *50 días* para la entrega del Castillo (12).

22.XII.1300

Tras la firma del *Acta de capitulación* (18.XII) y la *jura y homenaje* prestado por los *alcaldes* del alcázar y torres del Castillo (*Nuño Pérez*) y de la villa de Lorca (*Lope Fernández*) al día siguiente (19.XII.1300) ante la persona misma del monarca, se produjo cuatro días después idéntica ceremonia de vasallaje a Jaime II por los tres caballeros encargados por *Bernat de Sarriá*, procurador general del Reino de Murcia, de la guarda y custodia de la torres consabidas: *Alfondo Perez de Monterroso* por la torre *ALFONSI*, *Miguel de Rafadell* por la del *ESPOLON* y *Buena Fe de Castellot* por la torre de *GUILLEN PEREZ DE PINA* (13).

24.XII.1300

Con esta fecha hacía saber Jaime II al comendador santiagouista de Moratalla, dentro del reino de Murcia, al NW del mismo y cercana a la de Socovos de Albacete, *D. Juan Alvarez Alvarez*, que por hallarse su encomienda dentro del reino murciano que él gobernaba y deberle por ello en consecuencia obediencia y vasallaje, como a su rey y señor natural, que por ello le otorgaba el espacio de *20 días* para que se llegase a su presencia en Murcia a prestarle el debido homenaje, ya que, de lo contrario, procedería contra él, como suele hacerse contra los rebeldes a su señor (14).

27.XII.1300

Preocupado Jaime II por el avituallamiento del copioso ejército que seguía retenido en Lorca, a la espera de la entrega del *alcázar y tres torres* mencionadas, tras el plazo

(11) Vid. Anexo documental, 9

(12) Vid. Anexo doc., 10: « Verum fidelitatem ignorare non credimus qualiter nos cum non modica equitum et peditum... comitiva, contra quosdam in *castro et villa de Lorcha*... nobis rebellantes accesserimus et... dictum castrum et villam de Lorcha *obcesserimus* et... villam habuimus et *tenemus, castrumque* predictum *aplaciavimus* sub certis conditionibus nobis sub certo non tamen longo termino *liberandum*».

(13) Vid. Anexo doc., 2, al final, en la fecha consignada arriba : «Despues... día jueves, XI kalendas januarii (22.XII), en el anno sobredito (1300), en la casa de don Pelegrin de Losas, clérigo de Lorcha, don Buena Fe de Castellot, Alfonso Perez de Monterroso e Miguel de Rajadell, eslaydos a tener las sobreditas torres Alfonsia, del Esperon e de G. Perez de Pina... fizieron al dito seyor rey *homenatge de manos e de boca e juranranlo sobre la cruz de nuestro seyor dios...*».

(14) Vid. Anexo doc., II : «Como Moratalla et los otros lugares que vos tenedes por la orden en el nuestro regno de Murcia sean del dito regno et en aquellos hayamos *fieladat*... e vos por los ditos lugares *non nos hayades aun feyto fieldat*, ni reconici por *rey e por senyor del regno de Murcia*, por esto requerimos vos que vista aquesta carta vengades a nos a reconoçernos por rey e por senyor del regno de Murcia por los lugares de Moratalla et los otros que tenedes en el dicho regno... *daquí a vint dias...*».

suscrito de los *50 días* (18.XII al 4 febr. 1301), durante un tiempo nada corto, se ocupó de recabar las provisiones necesarias por todos los medios a su alcance, interesando en tal negocio a numerosos concejos. Destaca en este punto la carta que dirigió a todos los oficiales públicos de la Corona, en esta fecha, con la orden de no estorbar en modo alguno a sus enviados *Jaime Peregrin* y *Juan Cayrat*, el transporte de las provisiones solicitadas desde el Reino de Valencia al de Murcia y su descarga en los puertos de *Cartagena o de Aguilas* o bien en los de *Guardamar o de Alicante*, según donde él se encontrara acampado con la tropa (15).

28.XII.1300

Impaciente Jaime II por obtener la entrega finalmente del castillo de Lorca y recibir el homenaje correspondiente de los tres caballeros encargados de las custodias de las tres torres mencionadas, vigilaba solícito el cumplimiento cabal de todos los puntos estipulados en el Acta de capitulación, a la espera de *descubrir* la más mínima *violación* de los mismos, para proceder a exigir la entrega del referido castillo.

Se especificaba en efecto expresamente en tal Acta que «si el dito alcaide (Nuño Pérez) e los ditos homnes de Lorcha o algunos dellos *fallaran* al dito senyor rey de Aragon en las *condiciones e cosas de suso ditas*, que han prometido de a tenerle e de cumplir o en alguna de aquellas, e ellos *no castigavan* aquel que contra esto faría e no tornavan la condición en aquel estado en que antes era, que sean encorridas las rahenas et *aquellos que las ditas Alcaçar e Torres ternan desemparen luego e sean tenidos desemparan al dito senyor rey de Aragon o a qui él querrá, sin ningun contras, las torres sobreditas e el alcaçar*» (16).

Y por el contenido de la presente carta, dirigida «A todos e cada unos homnes de Lorcha», en la fecha arriba consignada, apreciamos que se produjo la *violación* de algunas de las cláusulas firmadas en la referida Capitulación, por lo que ordenara la entrega de las Torres consabidas, en la *fecha del 27, martes*, a los diez dias exactos de firmar el acta de capitulación. Término que ampliaba hasta el día de esta carta (28.XII. miércoles, 1300) expresado con estas palabras: «Como nos vos ayamos feyto requerir per lamado consellero nuestro don Bernardo de Serriá, procurador del regno nostro de Murcia, que *como aquellas posturas* que son entre nos e vos, *ayan seydas crebantadas* por vosotros o por alguno de vos e por esto... seades tenidos *a nos de desemparan las Torres e l'Alcaçar* e sobre esto diesse a vosotros termin e que *ayer martes (27 diciembre) por todo lo dia* oviessedes esmendado aquello en que *fallésido avedes...*». Y antes de proceder contra ellos, aplicando las sanciones de incautación contra sus bienes, según lo estipulado, se había dignado otorgarles otro día de gracia, el miércoles, hoy (28.XII) todo el día, para que le hagan la entrega esperada de las torres y presten el homenaje debido como a su rey y señor natural. De otro modo «VOS FAZAMOS A SABER que *enantiemos contra vos*, axi como contra aquellos que an crebantada jura et homenaje... e claremos sentencia contra vosotros que *nunqua vos ne los vuestros herededes aqui ni en el regno de Murcia*, ne en nengun lugar de nuestro seynorio, antes todos vuestros bienes seran encorridos a nos» (17).

(15) Vid. Anexo doc., 12, urgiendo verse abastecido cuanto antes, dentro de los próximos *30 días* inmediatos, «infra dies XXX a data presentium numerandos».

(16) Vid. Anexo doc., 2, al ítem 5.

(17) Vid. Anexo doc.,

La conciencia de culpabilidad debió ser manifiesta y ello, unido al miedo de verse despojados de sus bienes, confiscados por el monarca, indujo al alcaide del castillo, Nuño Pérez, y a los tres caballeros citados, guardadores de las *Torres y Alcázar*, a efectuar por fin la esperada *entrega del Castillo de Lorca*. La subsiguiente confirmación de los fueros y libertades de la villa por Jaime II nos lo certifica.

Aunque se reservaron todavía la *TORRE ALFONSI*, como luego veremos.

28.XII.1300

Con esta misma fecha notifica Jaime II al comendador santiaguista del *Val de Ricote*, D. Fernando Pérez, que ha recibido la carta que le remitió por mano de Pedro Ledón, escribano suyo, y que se felicita de que haya puesto «*bajo nuestra guarda e nuestra comanda todo lo que la Orden de Sant Yago ha en el Regno de Murcia*», al par que le complace sobremanera el que los mudéjares continúen viviendo en aquellos lugares, sin haberlos abandonado, ante los rumores infundados de que iba a irles peor *ahora bajo Aragón* que antes bajo Castilla.

Pero en lo referente a su persona y rectoría de la encomienda de Ricote sí que tiene motivos para no estar satisfecho de su conducta de abierto favor a los enemigos de la causa de Aragón: «A las quales cosas voz dezimos que cierta cosa es que a nos ha estado dito por los Procuradores del Regno de Murcia (antes por *Jaime Pérez y ahora por Bernat de Sarriá*) que vos *non vos sodes tan bien levado en los nuestros servicios* como avriades podido fer. Assi que quando requerían vuestra ayuda (los referidos Procuradores) *toda hora trovavades qualquier escusa e que davades favor a nuestros enemigos*» (18).

Por lo que le recuerda «*la jura e homenaje* que feziestes a nos, assi como a rey e a señor del Regno de Murcia» (*ibid.*), al igual que el compromiso contraído de poner plenamente a su disposición los castillos santiaguistas de *Aledo, Cieza, Ricote y Ojós o Peñas de Oxós*, dentro del plazo de *30 días* (18.XII- 18.I.1301), según hizo saber el maestro D. Juan Osoreo (18.XII. 1300) por medio de su enviado especial, Juan López, comendador de Socovos, y portador de un singular *Memorial* (Vid. Anexo doc. 6), ya que de lo contrario «si el dito Maestro non avia feyto fer esto dentro XXX días, que las cartas del dito rey fueron feytas sobre este feyto, las quales leiva Johan Lopeç, *quel dito señor rey avrá a enantar contra los castiellos* e lugares de suso dichos, segunt que fazer se devrá» (19).

Por todo ello concluye el monarca invitándolo a comparecer ante su presencia, *garantizándole plena seguridad*, para hablar de cuantas cosas concierne al asunto principal de esta carta, así como del plazo aludido de 30 días: «Empero a nos plaze muyto que vos *vingades delant nos*. E nos seguramos e guiamos vos. E quando saredes con nos faulblaredes de las cosas sobreditas e *sobre el plazo*» (20).

Las encomiendas santiaguistas del reino de Murcia: *Val de Ricote, Cieza, Aledo, Peñas de Ojós y Moratalla*, situadas estratégicamente en puntos fronterizos con los reinos de *Castilla* y de *Granada*, jugaban un papel primordial en la conquista y mantenimiento del mismo por parte de Aragón y por ende el interés tan singular de Jaime II por te-

(18) Vid. Anexo doc., 14

(19) Vid. Anexo doc., 6

(20) Vid. Anexo doc., 14

ner al frente de las mismas *personal adicto* plenamente a su causa y vinculado preferiblemente a la *encomienda de Montalbán*, radicada dentro de su Corona.

29.XII.1300

Obtenida por Jaime II la entrega real del Castillo de Lorca, en casi su integridad, con el *Alcazar y las Torres (salvo la ALFONSI)*, del *ESPOLON* y de *GUILLEN PEREZ DE PINA*, a lo largo del *miércoles, 28*, procedió al día siguiente (29.XII. jueves 1300), fiel a la promesa jurada en el Acta de Capitulación (18.XII) a *confirmar a la villa de Lorca* todas sus libertades, franquezas y fueros, otorgados hasta la fecha por sus antecesores los reyes de Castilla. De momento, *promesa* tan solo, a la espera de la *Torre Alfonsí*.

Primeramente con la fecha de este día hizo extender un privilegio plomado por el que se obligaba solemnemente «prometemos e convenimos a vos Concejo e homnes buenos de Lorcha de façer fer privilegios e cartas nuestras dejus escriptas», destinadas a los siguientes extremos:

- confirmar los *fueros, usos y donaciones habidos* de los reyes de Castilla
- privilegio de franqueza de lezda, peaje y cualquier otro derecho por toda la Corona.
- garantía de salir en su defensa contra cualquier agresión u ofensa proveniente desde el último peón al propio monarca, ya fuere un caballero, o concejo, o rico-hombre o un infante
- compromiso serio de resarcirles de los daños sufridos dentro de la villa, ocasionados por la estancia del ejército aragonés en ella, a juicio de dictamen emitido por cuatro hombres buenos de su concejo
- que hará que ellos resarzan a su vez a sus vecinos de las viandas que les apropiaron indebidamente
- que en lo referente a la *eleccion del nuevo obispo*, fallecido el titular *Diego en Cocentaina* (21.XII), cuyo cadáver autorizaba al concejo de Murcia a trasladarlo a la capital, *esperen a su llegada a Murcia*, para hallarse presente él
- que se ocupará de proveerlos de vituallas suficientes
- y que a los hombres de armas de a caballo, los caballeros, los hará a su vez merced de favores regios (21).

14.I.1301

El compromiso de abastecer a Lorca de amplias provisiones lo tradujo en realidad de inmediato Jaime II, ordenando a numerosos *bayles, veguers y sobrejunteros* de la Corona el envío urgente de copiosas cargas de trigo y otros granos cerealísticos para los moradores del castillo y villa de Lorca, así como de otros muchos lugares del Reino de Murcia. Seleccionamos al respecto la carta que dirigió al noble y poderoso *D. Lope Ferrench de Luna*, lugarteniente del infante D. Jaime, primogénito del monarca y heredero, en la Procuración General de Aragón y *sobrejuntero de Aragón*, en esta fecha, en la que le solicita el *préstamo de 300 cahices de trigo*, que entregará al repostero de la reina D.^a Blanca de Anjou, su esposa, *Pedro de Rueda*. En igual fecha solicitaba idéntica ayuda al noble *Pedro Martin de Luna* (300 cahices), al abad de *Montearagon* (300 c.), al obispo *Jimeno de Zaragoza* (300 c.), al obispo de *Lérida*, *Pedro* (300 c.) y al noble y mayordomo real en Aragón, *Sancho de Antillón* otros 300 cahices de trigo (22).

(21) Vid. Anexo doc., 15

(22) Vid. Anexo doc., 16

21.I.1301

Llegó por fin la puesta en práctica de la promesa formal de Jaime II de *confirmar* los fueros y libertades a Lorca, cuantos había disfrutado hasta la fecha, por concesión graciosa de los reyes de Castilla, desde *Alfonso X el Sabio*, que la arrebatara al poder musulmán, hasta *Fernando IV*, a la sazón todavía menor de edad y bajo la regencia de la reina-madre, D.^a María de Molina.

Podrá preguntarse aquí alguien y con razón por la tardanza del monarca aragonés en llevar a cabo el compromiso jurado de la confirmación de sus fueros, formulado solemnemente el *29 del diciembre pasado*.

Y hoy estamos ya en condición de poder adelantar la explicación, desconocida hasta la fecha, y que no obedeció a otra razón a que la de *haberse reservado*, el 28.XII. citado, el *alcayde del castillo de Lorca*, D. Nuño Pérez, la *TORRE DEL HOMENAJE o ALFONSINA* del mismo, y no hacerle entrega de la misma en la fecha indicada. Así lo confiesa el propio monarca, el 5.I.1301, en estos términos, al noble *Poncio Hugon, Conde de Ampurias*: tras someter el reino de Murcia, hubimos de hacer frente a la resistencia de ciertos castillos rebeldes a nuestra soberanía y muy especialmente a los de *Lorca, Mula y Puebla de Alcalá*, por lo que «obsedimus dicta castra et divina providencia nostros dirigente progressus, villam de *Lorcha* ac castrum eiusdem, *quadam Turri excepta, ALFONSIA vocata*, in ipso castro *majorem fortitudinem obtinente* (Torre del Homenaje), *quam tamen APLACIATIVIMUS ad certum terminum nobis tradendum*, nostro submissimus dominio ac etiam potestati» (23).

Por aquella fecha, añade Jaime II, tiene emplazado también a un término temporal el castillo de *Alcalá*: *Castrum quoque de ALCALANO aplaciatum tenemus*» (24), en la espera de su pronta *capitulación* y otro tanto le ocurre con el castillo de *MULA*, al que tiene puesto *sitio* severo para obligarlo a la rendición: «*Castrum quoque de ALCALANO prefatum aplaciatum tenemus*» y «*Jamdicto Castro de Mula, nostris exercitibus circumcepto*» (*Ibid.*).

13.I.1301

Con esta fecha dirigió Jaime II una carta a *Jaspert, vizconde de Castellnou*, comandante en jefe de la guarnición que vigilaba y asediaba la *Torre del Homenaje o ALFONSI* del castillo de Lorca, a la espera de su entrega por el alcayde del mismo, *Nuño Pérez*. Su interés es valiosísimo por *despejarnos* la incógnita del aplazamiento por parte de Jaime II de la confirmación de los fueros de Lorca por espacio de tres semanas. Y ello es debido precisamente al *acuerdo firmado* por el alcayde *Nuño Pérez y Bernat de Sarriá*, 31.XII.1300 procurador general del reino de Murcia, el último día de diciembre pasado, que si en el *plazo de 15 días*, hasta el *domingo 15 de enero de 1301*, se hallase el alcayde de la villa de Lorca, *D. Pedro Fernandez*, en *Faro*, término de Alarcón, o ya bien *de regreso hacia Lorca*, que les sería entregada sin más la *Torre Alfonsí* de modo irrevocable, sin la más mínima prórroga ulterior ni más plazos. (25).

(23) Vid. Anexo doc., 17

(24) *Ibid.*

(25) Vid. Anexo doc., 8

21.I.1301

El alcaide del castillo de Lorca, Nuño Pérez, debió entender que había llegado el momento de ser fiel a lo pactado y procedió a *entregar la Torre ALFONSI* al procurador general del Reino de Murcia, Bernat de Sarriá, en los días inmediatos siguientes, del 16 al 20, de suerte que Jaime II pudo *promulgar* ya el privilegio de *confirmación de todos sus fueros*, en la fecha del 21 de enero del 1301 (26).

De este modo se llegaba al fin al término feliz de la última campaña militar aragonesa, encaminada al sometimiento y vasallaje de la plaza tan estratégica e importante del *Castillo y Villa de Lorca* a la soberanía de la Corona de Aragón, acatando todos sus vecinos y moradores a Jaime II como legítimo soberano del Reino de Murcia y señor suyo natural.

(26) Vid. Anexo doc., 19

ANEXO DOCUMENTAL

1

1300, diciembre 17. Lorca.

Conminación de Jaime II a la villa de Lorca de entregarle la Torre principal o del Homenaje del Castillo, de inmediato, tras haberle otorgado primero cincuenta días de plazo para efectuar dicha rendición y luego habérselo prorrogado a sexenta, ya que de lo contrario, privará a sus defensores de todo cuanto poseen dentro del término de la villa y del propio Reino de Murcia, sin que puedan recuperarlo en lo sucesivo nunca más.

ACA, Rg. 293, fol. 23 v.

Don Jayme por la gracia de dios rey de Aragón, de Valencia e de Murcia e conde de Barcelona et de la sancta / eglesia de Roma seynalero, almirante et capitán general, a todos e cadaunos homnes de LORCHA.

Como nos vos / hayamos atorgado espacio de cinquenta días e aun de sexanta, para que nos livrassedes luego en fieltat la una / de las Torres, e vos esto non hayades querido fazer et aun non nos hayades complido ninguna cosa de lo que nos / prometiestes, por esto fazemos vos saber que doy adelante nos avremos todos vuestros heredamientos et bienes / que hayades en el termino de Lorcha et en el Regno de Murcia e otras personas, que nos queremos.

Et fazemos / vos ciertos que doy adelante vos nunca heredaredes en los ditos heredamientos e bienes (27).

Data en / Lorcha, XVI kalendas januarii, anno predicto / (1300).

(27) La presente conminación surtió el efecto esperado, ya que al día siguiente, sábado, 18 de diciembre del 1300, se produjo la capitulación exigida por el monarca, firmándose, aquel mismo día, en la Iglesia de Santa María la Mayor, por el alcaide del Castillo D. Nuño Pérez y Concejo de Lorca y Jaime II de Aragón, el acta de rendición y entrega del mismo, al par que le prestaban vasallaje y le juraban obediencia y fidelidad. El texto de la Capitulación soñada, hasta la fecha inédito, lo ofrecemos a continuación. Pero tal capitulación formal no se tradujo *de facto* en realidad, aquel mismo día 18, sino que fue retrasándose la entrega de las Torres y Alcázar de Lorca, día tras día, debiendo recurrir Jaime II a la conminación de confiscarles todos sus bienes, si no efectuaban la entrega convenida antes del 27 próximo. Hubo de otorgarles todavía un día más, el 28 de diciembre, miércoles, para que efectuasen de hecho tal compromiso. Vid carta de esta fecha.

1300, diciembre 18. Lorca. Iglesia de Santa María la Mayor.

Acta de capitulación del Castillo de Lorca, por su alcalde, D. Nuño Pérez, y los caballeros y demás hombres buenos del mismo, ante el rey Jaime II de Aragón, estipulando el plazo de 50 días para la entrega efectiva de sus tres Torres, la Alfonsia, el Esperón y la de G. Pérez de Pina, bajo ciertas condiciones por una y otra parte, las que, caso de ser incumplidas por los hombres de Lorca, se obligará a éstos a la entrega inmediata de las mismas al monarca de Aragón, debiendo «desemparar al dito sr. rey Daragon o a qui él querrá, sin ningun contras, las Torres sobreditas e l'Alcaçar», como ocurrió en efecto, diez días más tarde, el 28, miércoles, del mismo mes. El monarca se comprometía por su parte a confirmarle todos los fueros recibidos de Castilla, más los usos y costumbres locales, lo que llevaría a cabo el 29 de dic., mediante privilegio plomado.

ACA, Rg. 293, fols, 17r - 25r (bis). Integran el acta de capitulación varios documentos más, de fechas diversas (18, 19, 22 y 29) que calificamos de gran interés histórico, militar, social, demográfico y lingüístico.

Aquestas son las condiciones e posturas que se an a complir e seguir entre el muy alto senyor don Jayme por la gracia de dios / rey de Aragón, de Valencia e de Murcia e conde de Barcelona e de la santa Egleſia de Roma seynalero, almirante e capitan general, / e Nunno Pereç, alcaÿde del Alcaçar de Lorcha e los homnes buenos e el Concello de Lorcha.

Primerament.

Quel dito senyor rey da espacio a los ditos Nunno Pereç e homnes de Lorcha que daquí a cinquanta dias que seran / contados de hoy, domingo, que es XV kalendas Januarii (18 diciembre) anno domini millesimo trescentesimo, le sean tenidos desempeñar l'Alcaçar e las / Torres ALFONSIÁ, del Esperon e de en Guillen Pereç de Pina. Assi que no y finque ninguno. En aquesta manera empero. Que si don Ferrando (IV) / que se dize rey de Castiella e su poder pueden quitar al dito senyor rey de Aragon o a su poder, dentro los ditos cinquanta dias de la / vila de Lorcha, que ellos la hora seran quitos e no seran tenidos desempeñar l'Alcaçar e las Torres sobreditas, e las raheñas que seran quitos e non seran tenidos desempeñar l'Alcaçar e las Torres sobreditas, e las raheñas que sean sueltas. E si el dito don Ferrando e su poder, dentro los ditos cinquanta dias, no havian echado al dito senyor rey d'Aragon / o a su poder de la dita villa de Lorcha, que, passados los ditos cinquanta dias, los ditos alcaÿdes e homnes buenos e el concello de Lorcha / desemparen luego e sean tenidos desemparar al dito senyor rey d'Aragon o a qui él quiera en su lugar l'Alcaçar e las ditas / Torres ALFONSIÁ, del ESPERON e de GUILLEM PEREZ DE PINA, sin ningun reviello e embargo. Assi que ninguna persona no y finque en el / dito alcaçar e torres. Item. Que sobre aquestas condiciones e sobre las otras de yuso escriptas, fagan los ditos alcaÿde e / homnes buenos e el concejo de Lorcha jura e homenaje de manos e de boca al dito senyor rey d'Aragon o a qui él quiera en / su lugar a tener, observar e

cumplir e cumplidament todas e cada unas condiciones dassuso e dayuso escriptas.

Item. Que devan dar a cumplir e observar todas las ditas cosas e cada unas daquellas XXX rahenas de los de Lorcha /. Aquellos que en Bernat de Sarriá (Procurador del Reino de Murcia) de part del dito senyor rey escogera.

Item. Que ellos sean tenidos dios la jura e homenaje / e dios pena, de las rahenas que dentro los ditos cinquanta dias, quel alcaýde Lope Ferrandç ni / algun homne de armas, ni alguna vianda, ni algunas armas, ni algunas otras cosas, que al dito rey / d'Aragon e a la su gent pudiesse seer daynosa e a ellos pudiesse aproveytar, non reçiban ni acuelgan / f. 17v ni metan ni lexan, ni consientan acudir, ni meter de nueyt ni de dia en el dito alcaçar e torres Alfonsia, de l'Esperon / e de Guillem Pereç de Pina, ni aquellos que son agora en l'Alcaçar, assi homnes, mugeres, bestias, ganados, como las otras / cosas no yscan del dito alcaçar, sin voluntad del dito senyor rey d'Aragon.

Item. Que en este comedio el senyor / rey d'Aragon ni su gent no fagan mal ni dayno a los ditos alcaýd e homnes de Lorcha. Ni los ditos alcaýde / e homnes de Lorcha no fagan mal ni dayno al rey d'Aragon a la su gent, ni ningun deservicio.

Item. Que tres homnes / buenos de Lorcha sean esleydos a tener dentro escinquanta dias, las ditas tres torres e quen fagan homenaje al dito / senyor rey D'Aragon, assi que passados los ditos cinquanta dias, que las desemparen e que no y finque / ninguna persona en l'alcaçar ni en las torres Alfonsia, del Esperon e de Guillem Pereç de Pina.

Item. Que el dito senyor rey, passados los ditos / cinquanta dias, despues que los ditos alcaýde e homnes de Lorcha avran deseparado l'alcaçar e las ditas torres Alfonsia, del Esperon e de Guillem Perez de Pina, les confirmará e les sea tenido confirmar privilegios, fueros, donaciones, franquezas, libertades e buenos usos e buenas / costumpnes, segunt que agora lo son, aquellos que querrán fincar en su mercé e en su senyoria e quel reconoscan al dito senyor rey / d'Aragon por rey e por senyor del Regno de Murcia, el fagan homenaje de manos e de boca e juren de atenerle todas / aquellas cosas que a rey e a senyor natural se deven tener e catar.

Item. Quel senyor rey da aquel mismo plaço de los cinquanta dias / a los Castiellos de Tebar e de Chocos.

Item. Que se entienda que passados los ditos cinquanta dias, todos los vezinos de Lorcha / que son en Castiello o en otras partes, quieran venir dentro quaranta dias a mercé del dito senyor rey, el reconocerán por rey e por senyor del Regno de Murcia, que hayan todos lures heredamientos e bienes que han en Lorcha e en su termino / e que les sean rendidos sin ningun embargo. E a aquellos que al dito plaço (de los 40 dias) no avran venido a la mercé del dito senyor rey d'Aragon /, que sean sus bienes confiscados al senyor rey.

Item. Quel dito senyor rey fara cuida e fara tener que ninguno de sus gentes no derruequen ni malmetan las casas de la vila de Lorcha, ni prengan cubas ni otras qualesquier cosas, ante finquen / a los ditos homnes de Lorcha salvas e seguras.

Item. Quel dito senyor rey fará cuidar dios pena de los cuerpos, que ninguno / non tale ni prenga de los arboles de la vuerta de Lorcha, sino daquellos que ya son tajados para a quemar ni para a otra ninguna cosa. E que no fagan dayno ni mal en la dita vuerta.

E si el dito alcaide e los ditos homes de Lorcha o algunos dellos fallaran al dito senyor rey d'Aragon en las condiciones e cosas de suso ditas, quel an prometido de atenerle e / de complir, o en alguna daquellas, e ellos luego no castigavan aquel que contra esto faria e no tornavan la condicion / en aquell estado en que antes era, que sean encorridas las rahunas. Et aquellos que las ditas alcaçar e torres ternan /, desemparen luego e sean tenidos desemparrar al dito senyor rey d'Aragon o a qui el querrá, sin ningun contras, las torres / sobreditas e l'alcaçar. Assi que ninguna persona no y finque en aquellos en fe del homenage e jura que feyta avrá.

E aquestas posturas e condiciones e cada una daquellas segunt que de suso son contenidas e especificadas / a tener e complir los deyuso escriptos (firmantes) por sí e en nomne del concello de Lorcha, fizierron homenage de manos e de boca al dito / senyor rey d'Aragon e juraronlo sobre la cruz de nuestro senyor dios e los santos evangelios delant ellos puestos e por / ellos corporalmente taynidos. (Y sigue la relación de los numerosos firmantes del acta de capitulación).

Primerament: don Jordan de Brusca, don Buenafe de Castejon, Ponçano, Alfonso Pereç de / fol. 18r Monterroso don Galindo Exea, NUNNO PEREÇ alcaide del Alcaçar de Lorcha, don Serrano Martin Morata, G (uzmán ?) Castejon, Sancho Palmero, Sant de Mora, Paschal d'Alcanniç, Martin de Teruel, Miguel de Ruiadell, Johan Pereç de Manson, Pedro Tole- / dano, Johan Calafat, Johan Espinel, Matheo Navarro, Miguel de Visiedo, Felices de Varadaço, G (uilllem ?) Açor.

E aquestos / que se siguen por sí e en nomne del dicho concejo de Lorcha fizierron homenage de manos e de boca an BERNAT DE SERRIA, consejero del senyor rey D'Aragon sobredicho e Procurador del Regno de Murcia e procurador especial establecido por el dito senyor / rey a prender e reçeibir los homenages e jura de los otros homes de Lorcha dayuso escriptos, en presencia de los avanditos / homes de Lorcha e de los testimonios dayuso escriptos, en nomne e en voç del dito senyor rey a tener e complir bien e / complidament las posturas e condiciones sobredichas e cada unas daquellas.

Primerament: Yvaynes, Manuel Ximeno / Pereç de Exea, Garçia Muynoç, Garçia Pereç de Pateja, don Assensio de Oxiot, Matheo Celha, G. Matheo, M (iguel ?) Mingueç / de Ucles Alfagen, Simon de Alcanniç, Miguel de Alcaraç, fijo de doña Coloma, Johan del Seso, Pedro Bover, Martin Yos de Segura, M (iguel ?) Sancho de Calathayu, Jaime Puçol, Jayme de Ontenyent, Pedro de Segura, M (iguel ?) Ripol, Sancho de don Alvaro, Bernardo Portugal, Andres Pulgar, Pedro Durenda, Jayme Fuster, Miguel de Moriella, Bernardo Bou, M (iguel ?) Garçia de Cariynana, Bartholome de Castejon, fijo de don Buenafe, Adam de Oton, G. de Talavera, Yvaynes, M (iguel ?) de Cuenca, Paschal Martin de Lorcha, Johan Blasco, Johan de Daroca, Jossie Guart, G. / Roqueran, Paschal de Morat, Johan Serrano, Martin Soriano Pedro Garçia de Larcon, Johan de Chuecos, Bernardo Pereç de Lorcha, Enego de Vilafrancha /, Johan Lopeç Navarro Ximeno Senil, Manuel (?) Monçon, Ferrando de Lorcha, Miguel de Huescha, Juaynes de Buendia, Alfonso de Mula, Paschal / Sancho de Teruel, Esthevan Garçia de Lorcha, Estheven de Lorcha, Pedro Gomeç, Ximeno de Vbeda, Jayme Pereç de Lorcha /, Martin de Riba Forada, Simon de Palomares, Bernardo Melbiat, Miguel Pereç de Segura, M (iguel ?) Lorent, Garçia Pereç de Lorcha, Estheven de Toro, Sancho la Sierra, Miguel Pereç de Tudela, Jayme Escrivano, Ramon Sanou, Bartholome de Valles, Pedro Martinez de Taraçona /, Martin de Maynents, Johan del Avorero, Johan de Chuoc

cos, Garçia Vicient, M (iguel ?) Sancho de Alcanniç, Ramon Guda, Valerio de Soria /, Jacomin Despin, Miguel de Cotalero, Gil Martineç de Exea, Pedro Paschal de la Mata, Bartholome de Sivilia, don Pedro Palacios Pedro/Median, M (iguel ?) Ruvio, Aparicio de Lorcha, Berenguer Camos, Miguel Pereç de Paterna, Aparicio de Baessa, G. Janer, Alfonso Jener, Pedro Sancho de Segura, G. de Bas, Pedro Robre, Johan Ortiç Paschal Ortiç, Goni de Salins, M (iguel ?) Oliver, Johan Andres, Pedro Gil /, M (iguel ?) Paschal de Paterna, Simon de Altousa, Gonçalvo de Lorcha, Johan Garçia, Gil Pereç, G. Pereç de Lorcha, Bartholome de Lorcha /, Jayme Ninot, Berenguer Redon, Gil de Caravaca, Gil Pereç de Lorcha, Pedro Mançon, Ferrando de Visiedo, Golçalvo Pereç, Bartholome / Serrano, don G. de Trens, Pedro Ximeno de Çaragoça, Aparicio de Cuenca, M (iguel ?) Miguel, Manuel (?) Estheven de Cuenca, Martin de Liria /, Pedro Lopeç de Biessa, Pedro Calathayu, Pedro Martineç de Xativa, Johan de Medinaçeli, G. de Miralles Carnicero, Huguet de / la Roqueta, Bernat Serra, Ferrer Felemir, G. de Rovres, Berenguer de Figuerola, Johan Domingueç de Pitarch, Rodrigo Sevil, G. / Borell, Yvaynes de Montevera, M (iguel ?) Monçon, Garçia Taraçona, Bernardo Figuerola, Johan Pereç Gallego, Martin Garçia, Martin / de la Peyna, Pedro Martin Navarro, Garçia Alfaiarin, G. Bou, Bartholome de Uescha, Johan Sancho, M (artin ?) Paschal, Climent del Caraç, Martin Sancheç Navarro, Astruch de Suern, Ferrando de Toledo, Miguel Gil de Cuenca, M (iguel ?) Pereç de Peynafiell, Pedro Toiroja, / Pedro Ferrandez Salgado, Vengut Rovira, Bernardo Pedro de Atienssa, Sancho Pereç, Pedro Sanches, Pedro Gil Rovera, Johan Lorens, G. Riguera / fol. 18v Yvaynes Sancho, Sancho Garçia de Lorcha, Johan Pereç de Patria, Viart de Sarçuela, M (iguel ?) de Alarcon, Jayme de Mula /, Beneyto de Villar de Salç de Alarcon, Ramon de Spons, Bernardo Seguin, Pedro Nunneç, G. Boarell, A. Mellorat, Martin Domingueç / de Almoaga, Manuel (?) Martin de Lorcha, Martin Pereç de Teruel, Pedro Figuera, Pedro Rodrigueç Gallego, Andres de Lorcha, Garcia / Ferrero, Jayme Maçat, Johan Pereç de Cuenca, Lope Garceton, Durant Pareç Pedro Morata, Pedro Miguel, Martin Pereç de Peralta /, Pedro Taraçona, Ferrer Rippol, Johan Garcia Navarro, Bartholome Estheven, Pedro Martineç de Celha, Paschal Mellado, Pedro Quipar, Roy Ferrandeç de Torre, Andres Pereç de Toledo, Ferrant Garçia, alcayt de Tebar, Lorens Ruvira, Pedro Garçia, Pedro Seguin, Ramon Catalan, Martin / Domingueç de Briuega, Johan de Laudiero, Garçia fijo de Yvaynes, Diego de Cuenca, Estheven, Diego de Cuenca, Yvaynes, Diego de Buen-/dia, Martin Sancheç, escrivano, Pedro de Brusca, Johan Oliver, Pedro Gallego, Francisco de Lorcha, Martin Sancheç, Martin Ximeneç, Gil / de Ricla, Pedro Ximenes de Talasanc, Marcho de Voltruch, Miguel Martineç, Johan de Xativa, Pedro Martin, Matheo de Valadaçot.

Estos que se sigue fizieron sagurament a tener e observar las ditas posturas e cada unas daquellas, ço es: Ramon Ruvira / vicario de Lorcha, Sancho Pereç clerigo, Pedro Martineç clerigo, Martin Sancheç clerigo, Miguel Pereç clerigo, Jayme del Avoreno / clerigo, Ramon Martineç clerigo.

E de las avanditas todas e cada unas cosas assí el dito senyor rey, como el alcayde e homnes / buenos e el concejo de Lorcha, mandaron a mi, notario deyuso escripto quen fiziesse esta publica carta, partida por a. b. c. /. (En original doble con destino a cada una de las dos partes).

Et a mayor fermesa el dito senyor rey mando e fizo y meter su syello colgado. E a questo fue feyto en Lorcha, en la / Eglesia de Santa Maria la Mayor, XV kalendas

Januarii anno domini millesimo trescentesimo /. (Y sigue la relación de nobles y demás caballeros que asistieran a la firma del acta de capitulación de Lorca, en condición de testigos por parte de Aragón).

Presentes testimonios de las sobreditas cosas los nobles : don Jayme Pereç (hermano del monarca y primer Procurador General del Reino de Muria), don Jaçpet, viç-comte de Castellnou e Procurador del / Regno de Valencia, Artal de Huerta, Frances Carroç, don Albert de Mediona, Pedro Ximeneç de Lorcha /, Artal d'Azlor e Gonçalvo Garçia, conseylleros del dito senyor rey. A (rnau) de Materon e Ponç de Materon e otros cavalleros e / muytos otros que eran allo plegados /.

(Acto seguido se procedió por parte de los caballeros de Lorca a la elección de los tres hombres buenos que se harían cargo de las tres célebres Torres, la ALFONSINA, la del ESPERON y la de GUILLEN PEREÇ de PINA, en nombre del rey de Aragón a quien prestaron homenaje, cuatro días despues de firmar el acta, el 22 de diciembre, jueves, del mismo año 1300).

(22.XII) Despues daquesto, día jueves, XI kalendas Januarii, en el anno sobredito, en la casa de don Pelegrin de Loças, clerigo de Lorcha, don Buena Fe de Castellot, Alfonso Pereç de Monterroso e Miguel de Raiadell /, esleydos a tener las sobreditas torres Alfonsia, del Esperon e de G. Pereç de Pina, ço es, Buena Fe de Castellot a tener la torre de G. Pereç de Pina, e Alfonso Pereç de Monterroso la torre Alfonsia, e Miguel de Raiadell la torre del Esperon, fizieron al dito senyor rey homenaje / de manos e de boca e juraron la sobre la cruç de nuestro senyor dios e los santos evangelios delant ellos puestos e por ellos corporalment taynidos /, a tener, complir e observar bien e complidament las sobreditas posturas e cada unas daquellas, segunt que dessuso son contenidas et espe- / cificadas e de desemperar las ditas torres, en el caso dassuso dito, segunt la forma e las condiciones dassuso escriptas en las ditas / posturas.

Presentes testimonios desto: Bernat de Cruylles, Artal de Azlor e Gonçalvo Garçia, consegeros del dito senyor rey, A (rnau) de Materon / e Ponç de Materon /.

(Se determinan a continuación las personas que fueron entregadas en rehenes por los caballeros de Lorca al rey de Aragón, una treintena en total y en su totalidad hombres jóvenes, señalando el nombre de sus respectivos padres).

Aquestas son las rafenas dadas al senyor rey por el concejo de Lorcha a guardar las posturas e covinencias feytas entre el dito senyor rey e Nunno Pereç, alcaide del Castiello de Lorcha e los homnes del dito lugar:

Y Primerament: Martin Pereç de Palencia, Jayme e Bertholome hijos de Miguel Luengo, en lugar de Miguel Luengo (su padre), Rodrigo hijo de don Galiardo, / fol. 19r Pedro Martineç, hijo de Buena Fe, Berenguer Rovira hijo de Vengut, Lorençet hijo de Lorens Ruvira, Paschalet hijo de Martin de Monyort /, Dominguelo hijo de Domingo de Monçon, Gil Sacoma hijo de Gil de Caravaca, Johan Serrano hijo de D. (mingo ?, Diego ?) Serrano, Johan Mellado hijo de Paschal / Mellado, Ramon hijo de Ferran Garçia, Rodriguello hijo de Guillelmo Carnicero, Salvadoret hijo de Martin Carnicero, Johant hijo de Johan / Genor, Martin hijo de Johan de Lavorero, Gonçalvo Ortiç hijo de Johan Ortiç, Andrenet hijo de D (omingo ? Diego ?) Ponçano, Andres hijo de Johan / de Johan de Chocos, Ferrant Gil hijo de Gil Pereç, criado de don Enego Ximeneç, Alfonsiello hijo de Ximeno Sevil, Pedro Martin hijo de Martin / Domingueç

de Brioga, Guillelmo fijo de R (amon ?) Guda, Ramon Çanou fijo de R. Çanou, Sanchuelo fijo de Sanch de Mora, Alfonsiello / fijo de Durant Pereç, Martin Martineç fijo de D° de Paschal Martin, Tomaset fijo de Johan (de Pitarch ?), Pedro Martineç de Celha / Andres hermano de Martin de Visiedo, Pedro Ximeneç e Martin Ximeneç, fijos de Martin Ximeno en su lugar /.

(19.XII.1300) (Por último saltando atrás cuatro días, del 22 al 19 de diciembre, se relacionan los nombres de los caballeros, que en nombre del concejo de Lorca, prestaron homenaje de boca y manos y juraron fidelidad al monarca de Aragón, en la persona de su Procurador Bernar de Sarriá, a la sazón Procurador General del Reino de Murcia, en estos términos):

(19.XII.1300)

XIIII kalendas Januarii, in Lorcha /.

Infrascripti fecerunt sacramentum fidelitatis et homagium ore et manibus Bernardo de Serriano, nomine domini regis, et recogoverunt dictum dominum regem / pro rege et domino Regni Murcie:

Bartholomeus Ayem

Marchus de Palomars

Bonanatus de Odena

Sancius de Ponçano

Ferreries / de Pitarch

Petrus Ayem

Egidius de Leçina

Paschasius de Oriell

Petrus de Lorcha

Gondiçalbus Garçie de Ubeda

Dominicus Martini de Lorcha

Bernardus / de Canovas

Benedistus de Alchonciel

Laurencius Pallares / (28)

3

1300, diciembre 19. Lorca.

Compromiso formal de Jaime II de mantener bajo su gobierno y tutela los Castillos santiaguistas de Ricote, Peñas de Oxós (Ojós), Cieza y de Aledo, en el Reino de

(28) Restaba por último rubricar por parte del rey Jaime II de Aragón, de forma solemne y formal, la promesa expresada en la precedente acta de capitulación, de confirmar a la villa de Lorca todos los fueros de que disfrutara anteriormente, por obra y gracia de los reyes de Castilla, así como todos los usos y costumbres vigentes de antiguo en el lugar, al par de obligarse a reparar los daños todos causados en la contienda y velar por su tutela y mayor bienestar y otras cosas más, lo que hace ahora, mediante el Privilegio plomado, que hizo emanar por duplicado, partido por A. B. C., para entregar un ejemplar a cada parte, con fecha del 28 de diciembre del 1300, poniendo así punto final al espinoso conflicto, documento a su vez también inédito que brindamos a continuación.

Murcia, mientras dure la guerra que está llevando a cabo con Castilla, y devolverlos luego de inmediato, concluida ésta, al maestre Juan Osores o a la propia Orden.

ACA, Rg. 293, fol. 4r

Nos don Jayme etc.

Con aquesta presente carta prometemos e coniuamos en buena fe a vos, hon- / drado don Johan Osores maestro de la cavalleria de Sant Yago e a la dita Orden, que, luego que sea / paç entre los Regnos nuestros e los Regnos de Castiella, renderemos e render faremos a vos / o a la dita Orden sin ningun contrast ni embargo los Castiellos de Ricot, de Penya de Sox /, Ceça e Aledo, los quales a nos avedes feyto livrar que tengamos.

E en testimonio desto / fizimos vos ende fer esta carta, con nuestro siello siella- da.

Dada en la villa de Lorca /, XIII kalendas januarii, anno predicto (M.CCC).

Idem / (Petrus Martinez, escribano real). (29)

4

1300, diciembre 18. Lorca.

Carta de Jaime II al maestre de la Orden Militar de Santiago, D. Juan Osores, en la que, tras referirle los daños inferidos al reino de Murcia por la deslealtad de las encomiendas santiaguistas de Ricote, Peña de Oxós u Ojós, Aledo y Cieza, promovidos particularmente por Fernando Pérez, comendador de Ricote, contribuyendo a la pérdida por Aragón del Castillo de Mula, al recibir a los enemigos de aquella corona en sus castillos, le ruega sustituya a éste por otro frayle santiaguista, más fiel a su causa, y posiblemente por un caballero de la encomienda de Montalbán, según se lo hará conocer más cumplidamente su enviado especial, Juan López, comendador de Socovos en beneficio de la propia Orden y de la misma Corona.

ACA, Rg. 293, fol. 3v

Al hondrado don Johan Osores maestro de la orden de la cavalleria de Sant Yago, etc.

Maestro, fazemos / vos saber que de los castiellos de la val de Ricot, de la Penna de Sox, de Aledo e de Ceça, a venido / muyto danyo a nos e a los lugares nuestros del Regno de Murcia e vienen cada dia e especialment / de val de Ricot, que Ferran Pérez comendador de la dita val acuyllle e recibe nuestros enemigos en los / castiellos de la orden e non complió esto fizo nos perder el Castiello de Mula.

(29) Al hallarse Jaime II en la villa de Lorca, que acababa de ocupar, tras un larguísimo asedio, pudo enviar al día siguiente mismo de mandar al legado real, Juan López, a la presencia del maestro santiaguista, D. Juan de Osores, este compromiso formal, jurado, de mantener los cuatros castillos citados bajo su gobierno, durante el tiempo estricto que durase la contienda con Castilla, para la seguridad mayor así de la Corona de Aragón como de la propia Orden de Santiago y muy particularmente de las Encomiendas referidas del Reino murciano, bajo la hegemonía ahora de Aragón.

E como nos en los / ditos castiellos de la orden ayamos e aver devamos fieldat asi como los otros reyes de Murcia /, antecessores nuestros la y avían, por aquesto requerimos e rogamos vos que, porque a falta de los comendadores, no aviésemos en otra guisa a enantar contra los ditos castiellos, que nos los fagades / livrar, que los tengamos por la Orden deryente que la guerra durare, por que seamos seguros / que mai no nos ende pueda venir.

E nos prometemos a vos con carta, la qual vos enviamos con / Johan Lopez comendador de Socovos, que quando sea paç d'Aragon e de Castiella, que vos rendamos luego / o a la Orden los ditos Castiellos.

E embiat y por comendador algun buen freyre, que aministre las / rendidas de los lugares. E aqueste quel fagades comendador de Montalban, que más volenteroso será / a guardar el pro de la Orden, teniendo la comendaría de Montalbán.

E requerimos e rogamos / vos que levedes la comendaría al dito Ferran Pérez e que lo fagades eixir de todo Regno (de Murcia).

E sobre esto e otras cosas creet a Johan Lopez sobredito et quanto a vos specialment embiamos / de lo que vos dirá de part nuestra.

Dada in villa de Lorca, XV kalendas januarii, anno domini M / CCC. Petrus Martinez.

5

1300, diciembre 18. Lorca.

Jaime II propone al maestre de la Orden Militar de Santiago, D. Juan Osores, la persona del caballero santiagoista D. Juan López, comendador a la sazón de Socovos y su enviado especial ante el propio gran Maestre citado, para el cargo de comendador de los enclaves militares que tiene la Orden de Santiago en el Reino de Murcia, (Ricote, Aledo, Ojós, Cieza), rogándole a su vez que lo asocie a la ilustre encomienda de Montalbán, para interesarlo así todavía más en la custodia y defensa de aquellos lugares tan estratégicos, frente al reino de Granada.

ACA, Rg. 293, fol. 4r.

Al honrado don Johan Osores etc.

Como Johan López comendador de Sotovos haya seydo muyt dili- / gent e curoso en procurar el bien de la Orden e especialment en la su comienda (de Sotovos) que a mellyorada en quanto / él podía, sea homne leal e de qui nos e vos podemos fiar e aquel qui catara a nos lo que catar / nos deve e al Orden todo lur dreyto, por aquesto rogamos vos quanto podemos quel fagades / comendador al dito Johan Lopez de los lugares que avedes en el Regno nuestro de Murcia e quel asome- / dedes la comendaría más curoso / a guardar los dreytos e el pro de la Orden. En esto nos faredes grant plazer. (30)

Dada en la villa de Lorca, ut supra / (18 diciembre 1300).

Idem - (Petrus Martinez)

(30) D. Juan Osores no debió acceder a la petición de Jaime II, ya que no lo encontramos en la relación de comendadores de Montalbán, entre Fernando Sánchez (julio 1300 - junio 1301) y Fortún de Bergua (julio 1301 - marzo 1303), ni en la de los comendadores de Ricote entre Fernando Pérez, cuya destitución exige Jaime II (18 dic. 1300) al propio Maestre de la misma, y Juan Alvarez, a quien se da por sucesor

1300, diciembre (18-28) Lorca.

Por estas fechas hizo redactar Jaime II el siguiente MEMORIAL, con la recapitulación de los extremos que han de llevarse acabo sin dilación con las Encomiendas santiaguistas del Reino de Murcia y muy particularmente con la persona del comendador de la de Ricote y de los Castillos que le pertenecen en el citado valle, D. Fernando Pérez, desleal caballero a la causa de Aragón, por cuanto se haga inaplazable su destitución y abandono incluso del Reino de Murcia, Memorial entregado al comendador de Socovos, Juan López, enviado especial ante el maestre santiaguista D. Juan Osores.

ACA, Rg. 293, fol. 4v.

Remenbransa facta al comendador de Socovos (Juan López), de part del senyor rey Daragón, que diga al maestro de Uclés / (D. Juan Osores).

Primerament.

Quel dito senyor rey quiere cobrar los Castiellos que ha la Orden de Uclés en el Regno de Murcia, por muytos / daynos e males que de los ditos Castiellos an seydo feytos a los lugares del dito seynor rey D'Aragón, sitios en el Regno de / Murcia. Assi que el maestro mande a los comendadores, que aquellos castiellos tienen, que los rriendan al dito seynor rey.

E el seynor rey promete en buena fe al dito maestro con carta (31), la qual le aduze Johan López, comendador sobredito, que luego que sea paç / d'Aragón e de Castiella, quel rendrá los ditos castiellos e lugares ó a la dita Orden /.

Aquestos son los Castiellos quel dito seynor rey demanda.

Primerament, RICOT, LA PENNA DE SOX, ÇEÇA e ALEDO.

En aquesta manera empero, que finquen en los ditos lugares aquellos comendadores / quel dito maestro y quiera meter por aministrar las rendidas e procurar tan solament los derechos de la Orden (32).

E quel dito seynor rey / tienga los ditos castiellos (33), no empero que y meta Ferran Pereç, comendador de Ricot. Ante el dito Johan Lopeç requiera al / maestro que

suyo en el cargo (septiembre 1301 - abril 1302, R. SAINZ DE LA MAZA LASOLI, *La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La Encomienda de Montalbán, 1210-1327*, Zaragoza, 1980, pp. 95-98 y 173-175). Podemos enriquecer la información ofrecida por la citada investigadora, pudiendo precisar que Fernando Pérez no cesó en el cargo de comendador de Ricote, el 8 febrero de 1298, según apunta en p. 174, sino que continuó al menos hasta el 28 dic. del 1300, y tal vez hasta la investidura de Juan Álvarez (29.IX.1301), de no haber correspondido D. Juan Osores a la sustitución, por aquella fecha, del comendador referido por el candidato del rey de Aragón.

Vid. Carta de Jaime II al comendador de Ricote, *Fernando Pérez*, (28.XII.1300), Anexo documental, 14

(31) Remitida el 18 diciembre de 1300 por mano de su enviado especial, Juan López, comendador santiaguista de Socovos, a quien propone como sustituto y sucesor de Fernando Pérez, en la Encomienda de Ricote.

(32) Restringe Jaime II las funciones de los comendadores santiaguistas murcianos a los actos de pura administración de las mismas, retirándoles en cambio las de su gobierno.

(33) Reserva al rey de Aragón el gobierno de las mismas para asegurarse mejor del fiel servicio y lealtad de ellas.

faga exir del Regno de Murcia al dito Ferran Pereç e que non y tenga nynguna comienda (34). Porque por el dito / Ferran Pereç a venido muyto dayno e mal a la tierra del dito senyor rey e especialment en aquello que fiço perder Mula / (35) / f.5r.

Item.

Quel dito Johan Lopeç requiera al Maestro que tenga por bien que aquel comendador que mettá en los ditos lugares, aministre / las rendidas e los derechos de la Orden, sea homne que sepa guardar al rey lo que guardar le deva. E aquest que sea comendador / de todo lo que a la Orden en el Regno de Murcia e de Montalban tambien, por esto que aqueste guardara mejor al rey lo que / guardar le deva e a la Orden (36).

Aun le diga que si el dito Maestro non avia feyto fer esto dentro XXX dias (37), que las cartas del dito rey / fueron feytas sobre este feyto, las quales leiva Johan Lopeç, quel dito senyor rey avrá a enantar (atacar por las armas) contra los castiellos / e lugares de suso dichos, segunt que fazer se devrá /.

Bernardis de Serriano mandato ex parte regis /.

7

1300, diciembre 20. Lorca.

Jaime II condena la negligencia del concejo de Manresa en mandarle los hombres expertos en la ballesta y el escudo solicitados, por la necesidad que tenia de ellos para sofocar la rebelión del castillo de Lorca y rendir finalmente aquella plaza, por lo que les impone en castigo que la suma pecuniaria que habrían de haber dado a los ballesteros y escuderos, comprendidos los gastos de cuatro meses que habrían de haberle sevido, se la hagan llegar sin demora por medio de sus escribano real Pedro Marci.

ACA, Rg. 293, fol. 25v-26r.

Fidelibus suis probis hominibus et universitati civitatis *Minorise* etc.

Cum vos, licet mandatum nostrum expressum receperitis, negle- / xeritis, ordinare et miterere ex vobis *ballistarios* et tot *scudatos* quos petieramus a vobis ad nos mitendos apud Valentiam, in festo / sancti Martini (11 noviembre 1300) proxime preterito, *cum*

(34) Impone Jaime II al Maestro D. Juan Osoreo que proceda de inmediato a la destitución del comendador, Fernando Pérez, por su notoria deslealtad a Aragón, y que lo haga salir del reino de Murcia, en el plazo inferior a un mes, antes del 18 de enero próximo, del 1301.

(35) Lo inculpa abiertamente el monarca de la reocupación castellana del Castillo de Mula, con gran detrimento de la causa de Aragón.

(36) Propone el monarca que el nuevo comendador del Val de Ricote, lo sea a su vez de la Encomienda poderosa de Montalbán, para mayor seguridad de entrambas y de la corona, recomendándole la nominación de su portador, Juan Pérez, comendador a la sazón de Socovos, para el cargo de la encomienda estratégica del Vall de Ricote.

(37) Acaba intimidando al Maestro santiaguista, con el emplazamiento de un mes, para llevar a cabo cuanto le ha propuesto, y la amenaza de proceder por la fuerza, en caso negativo, a someter a su obediencia y plena jurisdicción los referidos enclaves santiaguistas murcianos.

sumptibus III mensium, quos pro procedendo contra quosdam qui rebellabantur nobis in quibusdam Castris et locis Regni nostri Murcie neccessarios haberemus, et pretextu dicte negligentie vestre, quia dicta negotia ita nobis fortiter incumbabant / quod a prosequutione ipsorum desistere nulla tenus poteramus, oportuerit in deffectu vestri nos de proprio cum aliis *scutatis ac ballistariis* / STIPENDIA ELARGIRI.

Ideo volentes quod negligentia seu culpa vestri nobis redudet ad commodum, vobis dicimus et mandamus, quatenus, visis presentibus /, tantam quantitatem pecunie quantam dedissetis dictis clientibus, si ipsos in dictum nostrum servitium misissetis, solvatis et / tradatis fideli scriptori nostro *Petro Marci*, quem nos ad hec providimus deputandum vel cui ipse scriptor noster ad hoc voluerit / ordinandum, pena nichilominus vobis imponenda quando voluerimus pro comissa dicta negligentia vestra, cum *Principis mandata* / non debeant esse neglecta, nobis totaliter reservata, alias mandato (?) eiusdem quod ad hec vos et bona vestra compellat vel compelli faciat / fortiter et discrete.

Mandantes per presentes universis officialibus nostris in *Catalonia constitutis* quod ad requirendum incontinenti huiusmodi / f. 26r mandati nostri present dare (borroso...) auxilium pro quo extiterint requisiti /.

Datum ut supra / (In villa de Lorca, XIII kalendas januarii anno domini M.CCC.) (38).
Idem / (Bernardus de Aversone).

8

1300, diciembre 20. Lorca.

Jaime II notifica a su escribano real, Pedro Marci, que a la vista de la negligencia de ciertos concejos de Cataluña en contribuir con sus clientelas correspondientes a la sumisión de los focos rebeldes del Reino de Murcia sobre todo el castillo de Lorca, con provisiones por su parte para cuatro meses, lo constituye en su enviado especial para recabar las cantidades adeudadas de los mismos, con plenos poderes suyos reales.

ACA, Rg. 293, fol. 26r.

Nos Jacobus etc.

Confidentes de fide et legalitate vestri, Petri Marci, fidelis scriptoris nostri, committimus vobis quod cum illis / universitatibus Catalonie a quibus mandavimus mitti ad nos apud Valentiam, in festo beati Martini (11 noviembre) proxime preterito /, certos et districtos numeros clientum, cum sumptibus ad *III menses*, quia complures mandatum nostrum huiusmodi neglexerunt / et a quibus etiam nunc vobis loco nostri solvi et tradi mandavimus, tantam quantitatem pecunie quantam dedissent dictis clientibus /, si ipsos ad nos mississent, possitis componere et transigere tam super petitionem

(38) La presente recriminación de Jaime II al concejo de Manresa nos revela la importancia del cuerpo militar de ballesteros y expertos del escudo en la campaña militar aragonesa contra el castillo de Lorca, tan difícil de someter por su condición estratégica tan peculiar.

—En idénticos términos se dirigía Jaime II con la misma fecha al concejo de *Lérida*. ACA, Rg. 293, fol. 26 r.

ipsarum pecunie quantitatum, quam super petitionem quam- / que ipsas universitates facere proponimus, quare exequi dictum mandatum nostrum taliter contempserunt.

Nos enim quamcunque compositionem / et transactionem feceritis super premissis semper *ratam esse volumus* atque firmam. In cuius rei testimonium, etc.

Datum ut / supra / (M.CCC., in villa de Lorcha, XIII kalendas januarii).

Idem / (Bernardus de Aversone) (39).

9

1300, diciembre 20. Lorca.

Jaime II ordena al bayle y veguer de Tortosa que, habiendo solicitado vituallas de aquella ciudad con destino al Reino de Murcia, para atender las necesidades de los numerosos hombres de armas, caballeros y peones, allí aposentados, para sofocar la rebelión del castillo y villa de Lorca, no permita en modo alguno sacar de la referida ciudad y lugar circunvecinos vituallas a ningun otro lugar más que al reino de Murcia, por razón de que deberá permanecer por más tiempo en aquel lugar, debido a las condiciones acordadas en la capitulación, aplazándose la entrega de tres Torres del empinado castillo.

ACA, Rg. 293, fol. 25r.

Vicario et bajulo Dertuse vel eorum loca tenentibus, etc.

Cum nos ut vos non credimus ignorare pro procedendo contra quosdam rebellatos / nobis tam in Castro de Lorcha quam aliis locis Regni nostri Murcie, simus inibi cum non modica gentis equestrionis et pedestris / comitiva presentialiter constituti. Et sit in regno predicto indigentia victualium, quod posset de prosecutione dictorum negotiotum / nocumentum prestare.

Et propterea providimus quod victualia ad regnum predictum adducantur de locis precipue convicinis. Ideo / vobis dicimus et mandamus quatenus in contimenti visis presentibus omni mora postposita inhibeat et inhiberi faciatis, adhibitis remediis / de quibus vobis videbitur, ne aliqui estrahant vel extrahere possint de civitate ipsa vel terminis suis aut de grado / eiusdem frumentum vel alia victualia ad aliquas partes preter quam ad dictum Regnum Murcie deffereda.

Et in exquitione hujusmodi / mandati nostri ita tanta pervigili et exacta diligentia intendentes et facientes intendi ne a nobis reprehendi, sed potius / commendari possitis, presens autem mandatum nostrum durare volumus, dum nos in dicto regno Murcie fuerimus psonaliter cosntituti /.

(39) Jaime II no puede renunciar a la contribución armada de los concejos catalanes aludidos y por ello confía a su escribano curial la tarea de urgir la colaboración económica solicitada por todos los medios a su alcance, ya que el mantenimiento de la copiosa tropa apostada en Lorca y por todo el reino de Murcia supone altísimos costos a la Corona, la que por vía de impuestos y cargas de diversa índole ha de afrontarlos irremisiblemente.

Et cum super premissis Petro Marce, scriptori, et Bernardo de Ginebret, porterio, fidelibus nostris, quedam comisserimus vobis pro parte nostra oretenus / explicanda, eorum relatibus fidem plenariam adhibere curetis.

Datum in villa de Lorcha, XIII kalendas januarii, anno predicto / (M.CCC.).
Bernardus de Aversone. (40).

10

1300, diciembre 21. Lorca.

Jaime II agradece a los jurados y concejo de Tortosa el envío de los cien cabices de trigo y otros cien de cebada para abastecer al ejército que tiene apostado en la villa de Lorca, al par que les relata la conquista de la misma y condiciones de su capitulación, así como las facilidades que deberán dispensar a su enviado especial, Bernat de Ginebret, portero de la casa real, para el transporte del grano referido.

ACA, Rg. 293, fol. 25r-v.

Probis hominibus et unversitati civitatis Dertuse etc.

Sicut per relatum fidelis scriptoris nostri, Petri Marci, perpendimus /, vestris requisitione et precibus exauditis per nos vobis per dictum scriptorem nostrum directis, centum cafficia tritici et centum ordeí / nobis liberaliter concessistis, quod gratum habemus plurimum et acceptum.

Verum fidelitatem vestram ignorare non credimus /, qualiter nos cum non modica equitum et peditum nostrarum gentium comitiva, contra quosdam in *Castro* et *Villa de Lorcha* et aliis / locis Regni Murcie nobis rebellantes accesserimus et intraverimus in Regnum nostrum Murcie antedictum, ibique cum fuerimus dictum / Castrum e Villam de Lorcha obecesserimus et annuente divina potencia Villam ipsam habuimus et tenemus. Castrumque predictum *aplaciavimus* sub certis conditionibus nobis sub certo non tamen longo termino liberandum.

Cum igitur tam ex hiis quam aliis / in dicto Regno Murcie per plures dies ulterius de necessitate cum dictis equitibus et peditibus, ut nostra negotia, deo propitio, / prosperentur, nos oporteat remanere, et propterea *copiam victualium* inibi ultra que commode scribi valeat necessariam / habeamus, et constat nobis aperte quod tam de civitate Dertuse plura victualia, quam de aliis convicinis locis haberi possunt /, quod emendis in civitate predicta duobus millium cafficiis tritici ad mesuram Dertuse dictum scriptorem nostrum ac etiam / portarium nostrum *Bernardum de Ginebret* exhibitorem presentium destinemus.

Idecirco vos affectuose requirimus et rogamus / ac etiam vobis firmiter precipiendo mandamus, quatenus considerando nostre necessitatis articulo, dictis scriptori et

(40) Ante la carencia de víveres para abastecer a la copiosa tropa, asentada en la villa de Lorca, en espera del cumplimiento de los plazos fijados para la entrega de las Torres *Alfonsí*, del *Espolón* y la de *G. Perez de Pina*, Jaime II se ve obligado a recabar vituallas para la misma, llegando a prohibir la salida de granos del puerto y ciudad de Tortosa con otro destino que no sea el Reino de Murcia.

porterio nostris /, super emptioem tritici predicti asistatis auxilio, consilio et favore, prout inde ab eis vel eorum altero fueritis requisiti /. Nec super hoc aliquod impedimentum, obstaculum vel contrarium faciatis eisdem. Si vero secus facere presuperferatis et in- / f. 25v dignationem nostram contra vos excitabitis... Et nichilominus vobis imputantibus sicut sinistri sorte quod absit, ob defectum victualium, nos in Regno predicto contigerit sustinere.

Et cum super premissis scriptori et porterio nostris / predictis quedam commiserimus vobis pro parte nostra oretenus explicanda, eorum relatibus, fidem plenariam adhibendo /, ea que per eos vobis exposita fuerint et injuncta exequi et complere curetis, si nobis ullo unquam tempore cupitis com- / placere.

Datum in villa de Lorcha, XII kaledas januarii, anno predicto / (M.CCC.).

Bernardus de Aversone /.

11

1300, diciembre 24, sábado. Lorca.

Carta de Jaime II al comendador santiaguista de Moratalla, al NW del Reino de Murcia, casi colindante con la encomienda de Socovos, en Albacete, D. Juan Alvarez, para requerirle que lo reconozca por su rey y señor, al hallarse situada su encomienda dentro del propio reino y por ello debe prestarle vasallaje y jurarle obediencia, para cuyo acto le da 20 dias de plazo, hasta mediados de enero próximo y, en caso negativo, lo considerará un rebelde y procederá contra él, para someterlo por la fuerza, así como a su encomienda y los demás lugares dependientes de la misma.

ACA, Rg. 293, fol.

Don Jaime por la gracia de dios rey d'Aragon, de Valencia e de Murcia, conde de Barçelona et de la sancta elesia de Roma segnalero, almirante et capitan general, a vos Johan Alvarezç Alvarez, comendador de MORATALLA, salut e dilection.

Como Moratalla et los otros lugares que / vos tenedes por la Orden (de Santiago) en el nuestro Regno de Murcia, sean del dito Regno et en aquellos hayamos fieldat, paç et guerra, segunt que / los otros reyes del dito Regno de Murcia la y avian e aver devian. E vos por los ditos lugares non nos ayades aun feyto fiel- / dat, ni reconoçido por rey et por senyor del Regno de Murcia, por esto requerimos vos, que, vista aquesta carta, vengades a nos / a reconoçernos por rey e por senyor del Regno de Murcia, por los lugares de Moratalla et los otros que tenedes en el dicho / Regno.

Et facemos vos cierto que si daquí a vint dias, despues de la data de aquesta carta, no erades venido a reconoçernos / por senyor et por rey del Regno de Murcia sobredicho et jurar a tener et catar todas aquellas cosas que a rey e a senyor se deven / catar et tener, nos enantaremos contra vos et los ditos lugares, assi como contra aquellos que son rebelles a su senyor.

Data / en la villa de Lorcha, sabado, viespra de Nadal. En el ayno de nuestro Seynor de mil et treçientos / (41).

Petrus Martini mandato regis / facto per Bernardum de Serriano /.

12

1300, diciembre 27. Lorca.

Provisión de Jaime II ordenando a todos sus oficiales y súbditos de la Corona que no estorben en modo alguno a sus enviados, Jaime Peregrin y Juan Cayrat, la adquisición y transporte de las vituallas encomendadas, con destino al Reino de Murcia, para atender a las necesidades de su ejército, facilitándoles el atraque con el cargamento de las mismas, ya sea en los puertos de Cartagena o Aguilas o bien Guardamar o Alicante, al objeto de que puedan regrasar a filas dentro de los 30 días próximos inmediatos.

ACA, Rg. 293, fol. 25 r.

Dilectis et fidelibus suis universis et singulis officialibus et subditis nostris ad quod presentes pervenerint, etc.

Cum Jacobus Peregrini / et Johannes Cayrat vicini Gandie, recedant ad presens de voluntate nostra ab exercitu quem congregavimus apud Lorcham, accessuri / ad partes Regni Valentie, pro emendis ibidem victualibus eis que defferendis seu defferendis ad partes Regni Murcie, causa vendendi / eadem gentibus nobiscum in Regno Murcie predicto pro exercitu congregatis, vobis et cuilibet vestrum dicimus et mandamus, quatenus predictis Jacobo / Peregrini et Johanni Cayrat seu alteri eorundem in attendendo ex causa predicta ad partes Regni Valentie supradictas et emendis ac / defferendis victualibus ad partes Regni Murcie ut superius continetur, nullum impedimentum vel contrarium faciatis nec / ab aliquibus fieri permitatis.

Ita tamen quod si nos fuerimus citra civitatem Murcie constituti, quod si ipsique teneantur cum victualibus / predictis appellere ad portus de Cartagena vel de Aquila. Et si in civitate Murcie vel in ulterioribus partibus versus Regnum Valentie / fuerimus, quod teneantur cum victualibus ipsis apud *Guardamar* vel apud *Alacant* appellere, et redire infra / dies XXX a data presentium numerandos.

Juraverunt predicti et obligaverunt se et bona sua / redituros ad exercitum infra dictos XXX *dies* / (42).

(41) Esta encomienda santiaguista no aparece elencada entre las estudiadas dentro del Reino de Murcia, bajo la Corona de Aragón, y la única referencia que se nos ofrece de D. Juan Alvarez, es la de comendador de la de Ricote, más tarde (29.IX.1301-20.IV.1302) y con términos elogiosos de su mandato (SAINZ DE LA MAZA LASOLI, R., *La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La encomienda de Montalbán, 1210-1327*. Zaragoza, 1980, p. 145-175.

(42) Jaime II se propone abastecer a la tropa estacionada en la villa de Lorca a toda costa, así como a la población misma lorquina, y por ello no escatima medios para conseguir las vituallas necesarias, aunque haya que traerlas de lugares nada próximos del Reino de Valencia, lo que explica sus desvelos por asegurar su largo transporte y descarga en los puertos más cercanos de Cartagena o Aguilas o bien los de Guardamar o Alicante, si se hallara ya de vuelta con su ejército.

1300, diciembre 28, miércoles. Lorca.

Ante el incumplimiento de los moradores del Castillo de Lorca del compromiso de atenerse fielmente a lo jurado, dentro del plazo estipulado de los 50 días, por alguno de ellos, Jaime II les ha hecho notificar por medio de Bernat de Sarriá, Procurador General del Reino de Murcia, que disponen por gracia especial suya del día de la fecha, miércoles, para entregarle las Torres y Alcázar, ya que de lo contrario, procederá contra ellos, privándoles de todos sus haberes y hacienda que posean en el término de Lorca y en todo el Reino de Murcia, por su infidelidad al acuerdo firmado, en el acta de la capitulación (18 diciembre).

ACA, Rg. 293, fol. 28r-v.

Don Jayme por la gracia de dios rey de Aragon, de Valencia e de Murcia e conde de Barcelona e de la / santa Eglesia de Roma senyalero, almirant e capitán general.

A todos e cada uno homnes de Lorcha /. Como nos vos ayamos feyto requerir per l'amado consellero nuestro don Bernardo de Sarriá, procurador del Regno / nostro de Murçia, que como aquellas posturas que son entre nos e vos, ayán seydas crebantadas / por vosotros o por alguno de vos, e por esto, segunt las sobredichas posturas seades tenidos / a nos de deseparar las Torres e l'Alcaçar, e sobre esto diesse a vosotros / f. 28v termin e que ayer, martes (y 27 de diciembre) por todo lo día oviéssedes esmendado aquello en que fallésido avedes.

E nos veendo que vosotros las dichas cosas no avedes cumplido, segunt que ende sodes tenido por / las posturas, et entendiésemos d'enantar contra vosotros, axi como a aquellos qui an crebantato / jura e homenatge. E algunos de vuestros vesinos ayán rogado a nos de alongar esto por (el día de) hoy /, miércoles (28 diciembre), todo el día. E esto vos ayamos atorgado de gracia, dezimos vos e us requerimos que / vos por las posturas sobredichas, ayades por todo el día hoy, desemparedes las dichas Tor- / res a l'alcaçar.

En otra manera vos fazemos assaber que enantariemos contra vosotros axi como / a aquellos que an crebantada jura e homenatge, e las rahenas que tenemos, que son encorridas a / nos, e daremos sentencia contra vosotros que nunca vos ne los vuestros heredades aquei ni en / lo Regno de Murçia, ne en nenguno lugar de nuestro seynorio, antes todos vuestros bienes seran / encorridos a nos.

Data in villa de Lorcha, V kalendas Januarii, anno domini M. CCC. /.

Petrus Martini /. (43).

(43) La entrega formal, *de jure*, del Castillo de Lorca, suscrita el 18 de diciembre pasado, no se tradujo en realidad, *de facto*, aquel mismo día, sino que fue retrasándose hasta el 28, miercoles, de diciembre del 1300, prueba más que elocuente de la resistencia de sus defensores a incorporarse a Aragón.

1300, diciembre 28. Lorca.

Jaime II acusa recibo al comendador de Ricote, Fernando Pérez, de la carta que le hiciera llegar por su enviado Pedro Ledón, escribano suyo, en la que le comunicaba que la Orden de Santiago había puesto bajo su gobierno todas las encomiendas que poseen en el Reino de Murcia, de lo que se congratula sobremanera, así como de que sigan los moros en tierras de las mismas, sin que dieran oídos al rumor de que Aragón no les sería tan favorable en lo sucesivo. No le complace tanto además lo que afirman sus Procuradores del Reino de Murcia sobre su poca colaboración en la guerra contra Castilla o Granada y el que haya ayudado más bien a los enemigos de Aragón, por lo que espera su visita para hablar de todo ello y de su propia sustitución y cuanto proceda hacer.

ACA, Rg. 293, fol. 29r.

Don Jaime por la gracia de dios rey d'Aragó, de Valencia, de Murcia, conde de barçelona e de la Santa Iglesia de Roma seyna- / lero, almirante e capitan general.

Al amado Ferran Pérez Comendador de la Val de Ricot, salut. Reçebimos vuestras letras, las quales nos / dio de part vuestra Pedro de Ledon, escrivano vuestro, en las quales era contenido que nos avemos reçibido todo lo que la Orden de Sant Yago / ha en el Regno nuestro de Murcia, en nuestra guarda e en nuestra comanda. E que algunos han feyto entender algunas cosas a los / moros, en los lugares de la dita Orden, porque se teme de nos e de nuestras gentes e que no osan estar seguros en aquellos / lugares.

A las quales cosas nos respondemos que a nos plaze muyto que los ditos moros sian e estén en los ditos lugares / e no los cal temer de nos ni de nuestra gent, por esto car somos ciertos que ellos an seydo e son a serviçio nuestro.

Vimos / encara una letra, la qual nos enviastes por el dito Pedro de Ledon, de como algunos homnes avian a nos dito mal de vos. E que si / nos non querríamos que vos en esta tierra más aturasedes (permaneciéseis en ella), que nos vos diéssemos plazo, porque vos podiésedes en- / tregar los castiellos que tenedes al maestro.

A las quales cosas vos dezimos que cierta cosa es que a nos ha estado dito por los Procuradores del Regno de Murcia e por otros, que vos non vos sodes tan bien levado en los nuestros servicios, como / avríades podido fer. Assi que quando requerian vuestra ayuda, toda hara trovavedes qualquier escusa, e que devades / a nuestros enemigos.

E devría a vos rememorar la jura e hommenage que feziestes a nos, assi como a Rey e a Señor del / Regno de Murcia.

Empero a nos plaze muyto que vos vingades delant nos. Et nos seguramos e guiamos vos. E quando sa- / redes con nos, faublaredes de las cosas sobreditas e sobre el plazo (44), e sobre lo al faremos segunt que a nos sera visto de fer /.

Dada en Lorcha, IIII dias en la fin del mes de deziembre, anno domini millesimo trescentesimo .

(44) Pese a la congratulación inicial de Jaime II con el comendador de Ricote, Fernando Pérez, que sigue ejerciendo a la sazón todavía tal cargo, le notifica que le ha desagradado su comportamiento con Aragón y el favor dispensado a sus enemigos, por lo que mantiene en pie el plazo ofrecido de los 30 días (18

1300, diciembre 29. Lorca.

Privilegio plomado de confirmación formal de los fueros que disfrutaba la villa de Lorca, hasta la fecha de su rendición así como los usos y costumbres vigentes en la misma, por Jaime II de Aragón.

ACA, Rg. 293, fol. 25 r (bis). Traslado notarial añadido más tarde a este Reg^o, como f. 25 bis, con signos de haber verosimilmente partido por a.b.c.

Nos don Jaime por la gracia de dios rey d'Aragon, de Valencia e de Murcia e conde de Barcelona e de la Santa / Esglesia de Roma senyalero, almirante e capitán general, prometemos e convenimos a vos Conceyo e homnes / buenos de Lorcha de façer fer privilegios e cartas nuestras dejus escriptas /, (sigue anagrama del notario que efectuó el presente traslado, con la indicación de haberlo efectuado por duplicado, mediante signo de la cruz y la leyenda: similiter A B C).

Primerament.

Privilegio de confirmacio de vostros privilegios, usos, foros e donaciones que avedes de los Reyes / de Castella, axi como meyor se pueda dir e entender /, (sigue el anagrama descrito).

Item.

Privilegio de franqueça por toda la nostra terra e jurisdiccio que agora avemos e daqui adelant avremos / de toda leçda, peatge e de todos otros dreytos que nos ho los nostros devemos aver, por mar e por terra /. (Sigue el anagrama notarial descrito).

Item.

Carta de promessio que si Rey, ho Inffante, ho rich homne /, ho cavallero, ho conceyo, ho peon querria / nula cosa desir contra vostra fe, que nos vos en estaremos delant e hi respondremos a salvar vostra fe e / vostra verdat /. (Sigue el consabido signo notarial).

Item.

Que faremos emendar a conegura de IIII homnes buenos de vostro Conceyo, todo aquellos daynos que / avredes recibidos dentro en vostra Vila, depues que nos estamos en la Vila /. (Sigue el signo notarial expresado).

Item.

Que les viandes las quales vos tomastes a vostros veçinos, depues que las nostres hostes fueron / aqui, que las vos faremos emendar, segunt que vos en verdat mostrades ques fueron tomades /. (Sigue el referido signo notarial).

Item.

diciembre 1300 - 18 enero 1301) para la entrega de los Castillos que tienen confiados, ya que no le basta el que los haya puesto bajo su «guarda y comanda», debiendo tratar de su plena seguridad y de su misma sustitución por otro caballero santiaguista más leal y más amigo de la Corona de Aragón, cual, a su entender, es el comendador de Socovos, Juan López, propuesto al Maestre de la Orden de Santiago, D. Juan Ososres, como candidato ideal, debiendo confiarle a su vez la encomienda de Montalbán juntamente.

Que nos pararemos allo del obispo e del capitol (45).

Item.

Que nos faremos mercet de vianda, cómo pueda fincar la gent den nostro servicio /.

Item.

Que faremos merced allos de cavallo / (46).

É en testimonio de las damunt ditas cosas, mandamos fazer e dar a vos este escrito, seyelado con nostro seello colgado /.

Scriptum et actum in Villa de Lorcha, IIII kalendas Januarii, anno domini millesimo trescentesimo /.

(Sigue el sigon notarial ya descrito) (47).

16

1300, enero 14. Murcia.

Jaime II al sobrejuntero de Aragón don Lope Ferrench de Luna interesándolo en el acopio de 300 cabices de trigo, con destino al castillo de Lorca, al objeto de abastecer aquella plaza, recién conquistada. É igualmente a los destinatarios que reseñamos a continuación.

ACA, Rg. 332, fol. 148 r.

Jacobus etc.

Viro nobili et dilecto Lупpo Ferrench de Luna, subreiuinteri Aragonie, etc.

Scire vos volumus / qualiter Castrum et villam de LORCHA, divina mediante clementia, nostre submissimus ditioni et tam pro ipsis / Castro et villa et aliis castris et locis Regni Murcie stabiliendis, frumentum et alia victualia valde neccessaria habeamus et in eodem Regno Murcie, propter multitudinem gentium qui victualia regni eiusdem coverte- / rentur in usus eorum, alicque victualia inveniri non possint, et propterea de partibus Regni Aragonum frumentum / et cibaria et alia victualia ad prefatum Regnum Murcie providerimus transmitenda.

Idcirco / vos quem ad negocia et servitia nostra promptum semper invenimus et paratum, requirimus et rogamus attente /, quatenus, si unaqueque nobis servire cupitis nobis debeatis in tam neccessario articulo, CCC cafficia tritici / mutuare, quo nomine et pro parte nostra tradatis et deliberetis fideli nostro Petro de Roda, illustris domine / Blanche Regine Aragonie, karissime consortis nostre, panicerio, quem super hoc ad vos specialiter destinamus, ipso enim de dictis CCC cafficiis frumenti vel de eorum

(45) Hace referencia a la elección de nuevo obispo de Cartagena, cuya elección ordena al cabildo (28 dic. 1300) que la aplace hasta hallarse presente el mismo en Murcia, dentro de pocos días. Una semana antes (22 de diciembre) autorizaba al mismo cabildo a trasladar el cadaver del prelado fallecido, Diego, a la ciudad de Murcia para darle allí sepultura.

(46) Compromiso real de favorecer al estamento militar de los caballeros de Lorca.

(47) El presente traslado del privilegio plomado original ostenta todavía al dorso los restos del primitivo sello notarial de cera apósito.

precio, ad voluntatem vestram vobis satisfieri integre / faciemus. Credentes super premissis prefato Petro de Roda de hiis que vobis pro parte nostra duxerit verbote- / nus referenda.

Datum Murcie, XIX kalendas februarii, anno domini ut supra / (M.CCCC).

Y sigue la relación de otros destinatarios, a los que remitió Jaime II idéntica petición e vituallas, explicitada de este modo y referencia de los cahices solicitados:

Petro Martini de Luna	CCC	cafficia	triticii
Alamanno de Gudal	CC	»	»
Enego Luppi de Jassa	CC	»	»
Eximino Petri de Salanova	C	»	»
Abbati Montis-Aragonum	CCC	»	»
Mutino episcopo Oscensi	CC	»	»
Eximino episcopo Cesaraugustano ..	CCC	»	»
Petro episcopo Jlerdensi	CCC	»	»
Sancio de Antilione, majordomo in Aragonia	CCC	kafficia	triticii

17

1301, enero 5. Murcia.

Carta de Jaime II al conde de Ampurias, el noble Poncio Hugonis, en la que le comunica que las próximas Cortes de Cataluña, a celebrar próximamente el primer domingo de Cuaresma, a tenor de lo acordado en las últimas tenidas en Barcelona, habrán de ser aplazadas a la Fiesta de Pentecostés siguiente, por razón de hallarse por el momento muy ocupado en la ardua empresa de someter los últimos reductos rebeldes a la Corona de Aragón en el Reino de Murcia, concretamente los empinados Castillos de LORCA, MULA Y ALCALA, teniendo emplazados ya para su capitulación al primero y tercero y cercado al segundo, sometido a un fuerte asedio.

ACA, Reg. 332 fol. 128 r-v.

Poncio Hugonis Comiti Impuriarum salutem etc.

Tenere vos nolumus a nostra memoria excidisse qualiter inter alia / perpetua Capitula edita in Generali Curia, quam apud Barchinonam novissime celebravimus, extitit ordinatum quod / annis singulis prima die dominica Quadragesimarum, Curiam Generalem in Cathalonia teneremus, nisi forte / propter infirmitatem vel absentiam nostram a terris (?) nostris vel propter frontaria in qua nos in aliquo loco terrarum / nostrarum personaliter adessemus, id contingeret impediri et cesantibus causis istis, infra unum mensem / teneremur ad celebrationem Curie supra dicte, quod ut habetur in dicto capitulo plenius continetur.

Quia tamen nos attenden- / tem perversum statum Regni nostri Murcie, propter quosdam qui nobis specialiter in Castris de LORCHA, de MULA et de ALCALANO,

nostro dominio rebellaverant, quorum occasione non solum dicti Regni Murcie, verum tamen etiam aliorum Regnoru / et terrarum nostro dominio subiectarum, fideles nostri ac subditi multipliciter vexabantur, private utilitati commoditatem publicam preferendo, ad dictum Regnum Murcie accedentes, obsedimus dicta castra et divina providentia / nostros dirigente progressus villam de Lorcha ac Castrum eiusdem, quadam Turri excepta, ALFONSIA vocata / in ipso Castro majorem fortitudinem obtinente (Torre del Homenaje), quam tamen *aplaciavimus* ad certum terminum nobis tradendum (emplazamiento para su Capitulación) nostro submisimus donimio ac etiam potestati.

Castrum quoque de Alcalano prefatum, aplaciatum tenemus / (lo tiene también por entonces sometido a un plazo temporal para su Capitulación).

Jamdicto / Castro de MULA, nostris exercitibus circumcepto (puesto ya sitio) cum igitur ex predictis causis, pro expeditione negotiorum huiusmodi /, feliciter dante domino obtinendo, tenendo frontariam contra hostes, qui, ut audivimus, sono seu appellitu per tota / castella emisso, cum non modica equitum et peditum comitiva nostri actibus contrahire conantur, nos in hiis / partibus per tempus aliquod, quasi quadam necessitate compulsos, oporteat remanere.

Idcirco celebrationem dicte Curie Generalis, que prima futura dominica Quadragesimarum fieri deberet, juxta tenorem capituli memorati, cum hic / et ibi simul adesse personaliter nequeamus (por carecer del poder de la ubicuidad), utilitatem comunem totius nostre rei publice, ordinationi Curie predicte /, de provisso consilio presentes usque ad proximum et instan Festum Pentecostes duximus prorogandum.

Ita quod / pro hiis ordinationibus dicte Curie nullum futuris temporibus preiudicium generetur, quocirca vos affectuose rogamus /, quatenus nostrarum promptu (?) obtento ac publice utilitatis, que in hoc versatur intuito, PROROGATIONEM dicte Curie / gratum habere velitis pariter et acceptam, super hiis vestram intencionem nobis per vestras literas quantocius transmi- / tentes. Demum cum super hiis fideli nostro Guillelmo de Cigiis de domo nostra quedam vobis pro parte nostra oretenus explicanda duxerimus commitenda, eius relatibus in premissis indubitanter credatis.

Datum Murcie, nonas Januarii, anno domini M. CCC / f. 128 v.

Similes (littere) fuerunt misse infrascriptis et fuit facta credentia Guillemo Ticionis:

Raymundo Fulchonis /	Comiti Urgelli /	Guil. ^o de Angleraria /
Bernardo de Capraria /	Guillelmo de Montechero /	Hugoni de Mataplana-
Guillelmo de Montechero /	Guillelmo de Entença /	Comiti Pallariensi /
Petro de Queralto /	Geraldo de Capraria /	Philippo de Saluciis /
Bernardo de Potella /	Pontio de Rippellis /	Bern. ^o Rogerii de Crillo /
Minorise / (Manresa)	Cervarie /	
Jlerde /	Montisalbi / (Montalban)	
Tarrachone /		(48)

(48) El interés de esta carta es sobremanera esclarecedor del proceso de la conquista del Reino de Murcia por estas fechas, a primeros del año 1301. Quedaban todavía tres plazas fuertes por someter a la Corona de Aragón: LORCA, MULA y ALCALA. A la primera le había arrebatado ya el Castillo, a excepción de la Torre del Homenaje, la más alta, denominada ALFONSINA, donde se habían refugiado los defensores y estaban sometidos a un plazo temporal para su capitulación final. Otro tanto ocurría con el Castillo de ALCALA, emplazado también para su entrega. Mientras el de MULA se hallaba sometido a un estrecho y fuerte asedio.

1301, enero 13. Murcia.

Carta de Jaime II *al procurador general de Valencia*, Jaspert, vizconde de Castellnou, *comandante en jefe a la sazón de las tropas que asediaban el Castillo de Lorca, que, habida cuenta que el próximo domingo, 15.I.1301, caducará el plazo otorgado de 15 días, al alcaide del castillo, D. Nuño Pérez, y demás escuderos, para la entrega de la Torre ALFONSINA, si, durante el mismo, el alcalde de la villa lorquina, Lope Fernández, se encontrara en Faro, del término de Alarcón, o bien de vuelta hacia Lorca, como ha ocurrido en efecto, según la información recibida, deberá urgir al alcaide del castillo la entrega efectiva de la Torre Alfonsí, sin acceder a prórroga alguna ulterior, ni siquiera de un día más ni de una hora, procediendo contra los rehenes que obran en su poder, actuando como contra violadores de lo acordado y de la fidelidad debida a su señor, caso de no serle entregada la citada Torre.*

ACA, Rg. 118, fol. 2 r.

Don Jaume por la gracia de dios Rey d'Aragon, de Valencia, de Murcia e Conde de Barçelona e de sancta Iglesia de Roma Seynallero e / almirant e capitan general, al noble e amado en Jaspert de Castellnou, Procurador del Regno de Valencia, salut e dilectio.

Ya sabedes en como Nuño Pereç e los otros escuderos que en la Torre Alfonsía son prometieron e fizieron convinencia con en Bernat de Sarriá, conçellero / nostro, que si Lope Ferrandex era en Faro, termino de Alarcon, o de Faro aca, enta Lorca, que desemparraría la dita Torre a XV dias con- / tenidos en las ditas posturas.

Ond como nos sepamos quel dito Lope Ferrandex era en Faro, o de Faro aca, segund que nos sabemos por / cierto por cartas del dito Lope Ferrandez, que nos avemos presas, por aquesto dezimos e mandamos vos que requirades a Nuño Pereç / e los otros sobreditos, dia domingo primero que viene, en el qual dia (15 de enero) se cumple los ditos XV dias, que nos desempeñen la dita Torre / Alfonsía, segunt puesto es en las ditas convinencias.

Essi ellos un otro alongamiento entendieren, no ge les consintades de un dia / ni de una ora, antes queremos e mandamos firmement e expressa a vos de sos pena de la nostra gracia e mercé que tantost pensedes / de enantar contra las rahenas e contra Nuño Pereç e los otros sobditos, sin ninguna mercé, assi como contra aquellos que crebantán fe e prometimiento que fazen a senyor e que a otros sea siempre escarmiento e exemplo.

Et sabet que entendiemento nuestro es que troben ninguna mercé con nos / porque en ellos non avemos rebida fe nin voluntad (?), ni nos tovieron en re (henas ?) que nos prometieron.

Datm Murcie, Idus Januarii, anno / predicto / (millesimo tercentesimo, que por ir datado por la era de la Encarnación y estilo Florentino, corresponde al año 1301).

Petrus Martini, mandato regio /.

1301, enero 21. Murcia.

Privilegio plomado de Jaime II de Aragón por el que confirma a la villa de Lorca todos sus privilegios, libertades, franquezas, inmunidades, fueros, buenos usos y costumbres buenas de que disfrutara hasta la fecha, e incluso las donaciones que recibiera de los reyes de Castilla, las hace así mismo suyas y confirma de nuevo.

ACA, Rg. 198, fol. 244 r.

De Lorcha /

In Christi nomine. Pateat universis presens privilegium inspecturis quod nos Jacobus / dei gratia rex Aragonum, Valencie et Murcie ac comes Barchinone, affectantes castrum nositrum / et villam de Lorcha suscipere juramentum et quod perlatores ditorum castrum et ville et / terminorum suorum presentes pariter et futuri, privilegiorum et aliarum gratiarum nostrarum exhibitione letentur de mera liberalitate, quod nos et omnes successores nostros laudamus, approbamus / et confirmamus vobis universis et singulis fidelibus vestris, fidelibus nostri habitatoribus / ac perlatoribus predictorum castrum et ville de Lorcha et terminorum suorum et vestris successoribus / in perpetuum privilegia, libertates, franchitates et inmunitates foros ac bonos / usus et bonas consuetudines ac etiam donationes, quas obtinuistis a regibus Castelle /, antecessoribus nostris in Regno Murcie, prout hec in cartis quas inde habetis plurimum continentur / et prout ex ipsis melius usi estis.

Mandantes por presens privilegium nostrum / procuratori Regni predicti, necnon justiciis, bajulis eiusdem et universis aliis officialibus nostris quocunque nomine censeantur ac etiam aliis subditis nostris presentibus et qui pro tempore / fuerint, quod hanc laudationem, approbationem et confirmationem nostram firman habeant, teneant / et observent ac inviolabiliter faciant observari et non contraveniant nec aliquem contravenire permitant / aliqua ratione, si de nostris confidunt gratia et amore.

Datum Murcie, duodecimo / kalendas februarii, anno domini millesimo trescentesimo /.

Signum (signo real) Jacobi dei gracia regis Aragonum, Valencie et Murcie ac comitis Barchinone /.

Testes sunt Jaçpertus vicecomes Castrinovi, Dalmacius de Castronovo /, Jacobus dominus de Xericha, Gombaldus de Entença, Bernardus de Crudiliis /. Bernardus de Aversone, mandato domini regis /, et fuit clausum per eundem / (49).

(49) Con este privilegio cumplió Jaime II cabalmente la promesa formulada en los Acuerdos suscritos anteriormente en el acta de capitulación de la villa de Lorca (18-XII.1300), POR la que se obligaba a confirmarle todos sus fueros y franquezas, según refleja el compromiso formal, firmado pocos días después (29 diciembre 1300) por el que se obligaba el monarca aragonés a ratificarles todas sus libertades y fueros, habidos anteriormente de los monarcas castellanos.